

**ESTATUTO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
(Aprobado en el XVI Congreso Nacional Extraordinario,
celebrado los días 31 de agosto y 1 de septiembre de 2019)**

**TÍTULO PRIMERO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática y de observancia general para las personas afiliadas y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.

Artículo 2. El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

El Partido reconoce el derecho humano de acceso a la información previsto en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Tratados Internacionales de los cuales México es parte; asimismo, garantizará su debido cumplimiento adecuándose al marco legal correspondiente con el fin de propiciar la participación ciudadana y contribuir a la consolidación de la democracia mexicana.

Para garantizar el derecho humano de acceso a la información, la Unidad de Transparencia será el órgano colegiado encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.

Artículo 3. El Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho

ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

Artículo 4. El Partido se identificará por medio de los siguientes componentes:

- a) Por su denominación, la cual será Partido de la Revolución Democrática;
- b) Por su lema, el cual será “Democracia ya, Patria para todos”; y
- c) Por su emblema que constará de los siguientes elementos:
 - I. Sol mexicano estilizado con las siguientes características:
 - Estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos;
 - La distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo será igual al diámetro interior de la circunferencia;
 - El rayo corto llega a dos tercios de esa distancia;
 - II. El emblema se complementará por la sigla PRD, construida con kabal extrabold, con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia, teniendo las letras P y D un ajuste de diseño; y
 - III. Los colores del Partido son el amarillo (Pantone 116) en el fondo y el negro en el sol y las letras.

Artículo 5. El nombre, lema y emblema del Partido de la Revolución Democrática podrán ser usados exclusivamente por los órganos establecidos por el presente Estatuto, mismos que no podrán ser modificados salvo que el Congreso Nacional lo apruebe por las dos terceras partes de sus integrantes.

En toda propaganda, publicidad, declaración pública o documentos oficiales que emita el Partido se deberá señalar de manera obligatoria el nombre o denominación del órgano responsable de la emisión del mismo.

En los procesos internos de elección, sólo podrán hacer uso del nombre, lema y emblema las y los aspirantes debidamente registrados para dicho efecto, siempre y cuando se distinga con claridad que se trata de candidaturas o precandidaturas.

El uso indebido o modificación del nombre, lema y emblema del Partido por cualquiera de las personas obligadas por este ordenamiento, serán sancionadas de acuerdo a las reglas de disciplina interna emanadas del presente Estatuto.

Capítulo II

De la democracia y garantías al interior del Partido

Artículo 6. La democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.

Artículo 7. La autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas

y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.

Artículo 8. Las reglas democráticas, que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:

- a) Todas las personas afiliadas al Partido contarán con los mismos derechos y obligaciones;
- b) Las decisiones que se adopten en el órgano de justicia intrapartidaria, los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de los integrantes presentes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como las alianzas electorales y las reformas constitucionales;
- c) Dentro del Partido, se respetará la libre asociación de ideas que conjunten pensamientos sobre la misma; sin suplantar a los organismos intrapartidarios. Quedando extinto cualquier método de control y representación, derivado del conjunto de personas afiliadas que se agrupen en torno a un mismo ideario y concepto. La única forma de toma de decisiones legítima y legal es la que surja de las instancias, y sólo mediante los métodos democráticos estatutariamente reconocidos.
Se tendrá absoluto respeto a la diferencia, disidencia y habrá pleno reconocimiento a las decisiones de la mayoría y a los derechos de las minorías.
- d) La integración del Congreso, Consejos y Direcciones **Ejecutivas** en todos sus ámbitos, será con aquellas modalidades establecidas en el presente Estatuto;
- e) El Partido garantizará la paridad de género vertical y horizontal, tanto en los órganos de dirección y representación en todos sus niveles, así como en los órganos previstos en el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos. Dicha regla se aplicará en la integración de las listas de candidaturas a los cargos de elección popular por representación proporcional, asegurando que en cada bloque de dos haya uno de género distinto y de manera alternada, respetando el orden de los géneros del primer bloque hasta completar la lista correspondiente.

En las listas de candidaturas de representación proporcional por circunscripciones en el ámbito federal, éstas no podrán ser encabezadas por más de tres personas de un mismo género.

Para el caso de las entidades federativas donde las listas de candidaturas de representación proporcional se delimiten por circunscripciones, se atenderá el caso específico de cada entidad garantizando la paridad horizontal y vertical, no pudiendo encabezar un mismo género en su totalidad.

En el caso de la integración de candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular donde su designación se realice a través de métodos electivos directos e indirectos, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad, garantizando la citada paridad en cada uno,

mismos que serán notificados por Direcciones Estatales **Ejecutivas** y, en su caso, por la Dirección Nacional **Ejecutiva**, cumpliendo con los criterios que establezca el órgano electoral local.

Se entenderá por métodos electivos directos la votación universal directa libre y secreta en urnas de aquellas personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal; y por método electivo indirectos la votación en los consejos electivos que correspondan de las consejerías presentes.

- f) El Partido de la Revolución Democrática reconoce la pluralidad de la sociedad mexicana, por tanto, deberá observar la presencia de cualquiera de las acciones afirmativas reconocidas en sus órganos de dirección y representación, así como en las candidaturas a cargos de elección popular en los términos del presente Estatuto.

Para el caso de que el Consejo Nacional, determine la inclusión en las listas de representación proporcional, de una o un integrante de las acciones afirmativas reconocidas, la persona aspirante que solicite su registro a la candidatura deberá presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representa y contar con el aval de la misma;

En el caso de candidaturas de acción afirmativa indígena las personas que aspiren, además de los requisitos estatutarios, legales y constitucionales, debiendo acreditar sin ser limitativo:

- I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretendan ser postuladas.
 - II. Participar en reuniones de trabajo tendientes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o distrito indígena por el que pretendan ser postuladas.
 - III. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.
- g) En los casos de los registros por fórmulas a los cargos de elección popular, tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, las candidaturas de suplencias tendrán las mismas cualidades respecto al género, y la acción afirmativa declarada por el propietario. Quienes aspiren a éstas sólo podrán acceder a este derecho manifestándose al momento de solicitar su registro.
- En caso de renuncia o muerte se procederá a efectuar la sustitución que cumpla con las mismas cualidades con las que fueron registradas.
- Esta disposición se observará de igual manera en el caso de las alianzas y candidaturas externas;
- h) En el caso de la aplicación de las distintas acciones afirmativas para la integración del Congreso y Consejos en todos sus ámbitos, quienes aspiren sólo podrán acceder a este derecho manifestando al momento de solicitar su registro, por cuál de las acciones afirmativas se inscribe y que lo acredite legalmente;
- i) La paridad de género se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas y todos los participantes;

- j) Todas las personas afiliadas e instancias del Partido tendrán la obligación irreductible de respetar y acatar las disposiciones establecidas en el presente Estatuto;
- k) Las personas afiliadas, integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional **Ejecutiva** y, en su caso, de las Direcciones Estatales y **Municipales Ejecutivas** del Partido, tendrán la obligación de acatar en todo momento, en el ámbito de su competencia, todos y cada uno de los acuerdos que tengan a bien emitir el Congreso Nacional, Consejos y Direcciones **Ejecutivas** en todos sus niveles;
- l) El Partido garantizará la rendición de cuentas, así como la transparencia en el manejo debido y eficaz de las finanzas;
- m) El Partido garantizará, mediante los métodos establecidos en el presente ordenamiento, la revocación del mandato de los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional **Ejecutiva** y, en su caso, de las **Direcciones Estatales y Municipales Ejecutivas** cuando éstos incumplan con sus funciones y responsabilidades;
- n) Garantizar que en la Dirección Nacional **Ejecutiva**, se desarrollen trabajos para incentivar los asuntos relativos a la juventud, igualdad de género, diversidad sexual, cultura, educación, salud, organización de movimientos sociales, promoción de principios de izquierda, capacitación electoral, formación política, fomento de proyectos productivos, ciencia y tecnología;
- o) De conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y la ciudadanía en general, tendrán derecho a solicitar acceso a la información que en razón de sus funciones o encargos emitan sus órganos de dirección establecidos en el presente Estatuto, lo anterior en razón del carácter que de Institución de Interés Público tiene el Partido, el cual se encuentra obligado a informar y transparentar todos sus actos, siempre y cuando la solicitud de dicha información se realice de conformidad con los términos, condiciones y requisitos que prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Transparencia del Partido y demás normas partidistas que para el efecto sean aplicables.

Artículo 9. Ninguna persona afiliada al Partido podrá ser discriminada por motivo de su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, económica, cultural, laboral siendo lícita, de salud, orientación/preferencia sexual o identidad de género, creencias religiosas y personales, estado civil, expresión de ideas, lugar de residencia o por cualquier otro de carácter semejante, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y políticos de las personas.

Artículo 10. Los órganos de dirección y representación, tanto en sus ámbitos Estatal y Municipal, regulados en el presente ordenamiento, tendrán plena libertad

para tomar las decisiones políticas que estimen pertinentes en razón de la situación imperante en su comunidad, siempre y cuando sean emitidas respetando en todo momento los Principios, Línea Política y ordenamientos legales que rigen la vida interna del Partido, persiguiendo el fin común del mismo.

Las decisiones tomadas por **las Direcciones Ejecutivas** deberán ser informadas a los órganos superiores inmediatos, respetando los principios federativos y de la soberanía estatal y libertad municipal.

Artículo 11. Las personas afiliadas al Partido y todas sus instancias de dirección, rechazarán en todo momento cualquier medio de control político corporativo, clientelar o de cualquier otra naturaleza que impida, coarte o limite la libertad de expresión, determinación de los integrantes de los movimientos y organizaciones, así como de los ciudadanos que no pertenezca a organización alguna para determinar libre y democráticamente las cuestiones que los afectan y pugnarán por la cancelación de cualquier forma de control.

Artículo 12. Dentro del Partido la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición o discriminación. En aquellos casos en que, sin fundamento alguno se manifiesten ideas que atenten contra la dignidad de las personas o los derechos de las personas afiliadas al Partido o de sus órganos de dirección, provocando algún delito, o perturbando el orden público, se aplicarán las sanciones previstas en los dispositivos establecidos por el partido.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS PERSONAS AFILIADAS Y DEL LISTADO NOMINAL DEL PARTIDO

Capítulo I De las personas afiliadas y su ingreso al Partido

Artículo 13. Serán personas afiliadas al Partido, las mexicanas o mexicanos, que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos observados en el presente ordenamiento.

Artículo 14. Para ser considerada una persona afiliada al Partido deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicana o mexicano;
- b) Contar con credencial para votar vigente, emitida por el Registro Federal de Electores del órgano electoral constitucional
- c) Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.

Para tal efecto, cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los siguientes procedimientos:

1. Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale el órgano de Afiliación debiendo proporcionar los datos que para esto le sean solicitados; o
2. Solicitando mediante internet en el sistema institucional del órgano de Afiliación, debiendo proporcionar los datos que le sean solicitados y ratificar presencialmente su voluntad.

De no concluir el procedimiento previsto en el párrafo anterior, se deberá de iniciar nuevamente la solicitud con el registro.

CAPITULO II DEL LISTADO NOMINAL EN EL PARTIDO

Artículo 15. El listado nominal del Partido se integra con todas las personas afiliadas al Partido que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Pagar su cuota ordinaria en términos de los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional **Ejecutiva**.
- b) Los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional **Ejecutiva** y, en su caso, de las **Direcciones Estatales y Municipales Ejecutivas**, los que ostenten cargos de elección popular, así como funcionarios de primer nivel deben estar al corriente del pago de su cuota extraordinaria en términos de los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional **Ejecutiva**.
- c) Asistir a foros, talleres de capacitación política.
- d) Cumplir con la ratificación y refrendo de su afiliación.
- e) No estar suspendido de sus derechos político electorales.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AFILIADAS

Artículo 16. Toda persona afiliada al Partido tiene derecho a:

- a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de sus **Direcciones Ejecutivas** y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;
- b) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.

Para tal efecto, podrá solicitar mediante los mecanismos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la normatividad interna del Partido en materia de transparencia, la información pública referente a la rendición de cuentas a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional **Ejecutiva** y, en su caso, de las

Direcciones Estatales y Municipales Ejecutivas, a través de los informes que, con base en la normatividad interna del Partido, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;

- c) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- d) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;
- e) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- f) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como persona afiliada al Partido cuando sean violentados al interior del partido político.

Acceder de manera voluntaria a los mecanismos de mediación previstos en el reglamento respectivo;

- g) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y
- h) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de afiliado.
- i) Ser defendida o defendido por el partido cuando sea víctima de atropellos o injusticias que menoscaben su dignidad, su integridad física y emocional; en estos casos el Partido le brindará apoyo político y defensa jurídica cuando sus garantías sociales e individuales sean violentadas, en razón de luchas políticas de reconocidas causas sociales y dicha defensa sea solicitada de manera expresa al Partido.
- j) Proponer actividades, proyectos y programas que contribuyan al crecimiento o fortalecimiento del Partido;
- k) Ejercer su derecho de petición, debiendo recibir respuesta a sus solicitudes, siempre y cuando dichas solicitudes sean formuladas por escrito, de manera pacífica y respetuosa;
- l) Derecho a que se protejan sus datos personales, así como a acceder, rectificar y cancelar éstos y que hayan sido proporcionados al Partido y que se puedan encontrar en los archivos de los diversos órganos del Partido, así como oponerse a su uso, mediante los mecanismos que establezcan las normas internas del Partido para tal efecto.

Se entenderá por datos personales cualquier información que refiera a una persona afiliada al Partido y que pueda ser identificada a través de los mismos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como, por ejemplo: nombre, apellidos, clave de elector, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros;

- m) Quien ostente una precandidatura o candidatura, será responsable solidario con el Partido en la presentación de informes de ingresos y egresos de gastos de precampaña y campaña; y
- n) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 17. Toda persona afiliada que integre el listado nominal tiene derecho a:

- a) Votar en las elecciones internas bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Estatuto, así como en los Reglamentos que del mismo emanen
- b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular;
- c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político.

En los casos de los incisos b) y c), en todo momento se deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad que amerite el caso en concreto.

Artículo 18. Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido:

- a) Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de éste emanen y los acuerdos tomados por todos los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- b) Contribuir a las finanzas del partido político conforme a los lineamientos que tenga a bien emitir la Dirección Nacional **Ejecutiva**, y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;
- c) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- d) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y
- e) Tomar los cursos de formación política a los que el Partido convoque;
- f) Canalizar, a través de los órganos del Partido constituidos para tal efecto, sus inconformidades, acusaciones, denuncias o quejas contra otras personas afiliadas al Partido, organizaciones y órganos del mismo;
- g) Participar en los procesos electorales constitucionales de carácter municipal, estatal y nacional, en apoyo a los candidatos postulados por el Partido;
- h) Desempeñar con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento las disposiciones legales que rigen la vida del Partido, los cargos que se le encomienden, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte;
- i) Desempeñar los cargos de elección popular para los cuales fueron electos, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el presente Estatuto;
- j) Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos que vayan en contra de los objetivos regulados en los documentos básicos del Partido;
- k) Abstenerse de recibir apoyos económicos o materiales de personas físicas o morales cuando se participe en contiendas internas del Partido.
En estos casos sólo podrán aceptarse apoyos de personas físicas siempre y cuando estén expresamente autorizados por la ley;

- l) No recibir, por sí o por interpósita persona, beneficio para sí o para terceros a partir del desempeño de cualquier cargo o comisión en el servicio público, así como no admitir compensación, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley;
- m) Promover, respetar, garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- n) Conducirse con respeto, empatía y solidaridad con las personas afiliadas al Partido en atención a la diversidad y pluralidad;
- o) No ejercer algún tipo de violencia por cuestiones de género, discriminación, odio, orientación sexual e identidad de género;
- p) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- q) Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO

CAPÍTULO I De la estructura orgánica del Partido

Artículo 19. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

- I. Congreso Nacional;
- II. Consejo Nacional;
- III. Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica;
- IV. Dirección Nacional **Ejecutiva**;
- V. Consejo Estatal;
- VI. Direcciones Estatales **Ejecutivas**;
- VII. Consejo Municipal;
Para el caso de la Ciudad de México, se entenderá por municipal las alcaldías, y concejal para el caso de los regidores;
- VIII. Direcciones Municipales **Ejecutivas**.

CAPÍTULO II Disposiciones comunes para los Órganos de Dirección

Artículo 20. El desempeño de los cargos de representación y de las **Direcciones Ejecutivas** del Partido tendrá una duración de tres años, serán de carácter honorífico y renovados a la conclusión del periodo; con excepción de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, quienes seguirán perteneciendo a los órganos de dirección respectivos mientras permanezcan en su encargo.

Durante su encargo, quienes integren las Direcciones **Ejecutivas**, así como los responsables de las áreas estratégicas dependientes de la Dirección Nacional **Ejecutiva** y el órgano de justicia intrapartidaria, estarán obligados a admitir, asumir, aplicar y sujetarse a las normas intrapartidarias y resoluciones de los órganos del Partido, mismos que pueden ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

Artículo 21. No se podrán desempeñar de manera simultánea dos cargos de dirección, representación y de elección popular dentro del Partido en ningún ámbito.

Artículo 22. Las personas afiliadas al Partido que ejerzan un cargo público no podrán ser representantes electorales del Partido.

Artículo 23. Los órganos partidarios podrán tener sesiones de manera ordinaria y extraordinaria.

Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.

Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a petición de un tercio de los integrantes del mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria;

La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.

Dicha convocatoria deberá precisar:

- 1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- 2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión;
- 3) Orden del Día; y
- 4) Las demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

La convocatoria a sesión ordinaria de los Consejos se emitirá y publicará con cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de Direcciones **Ejecutivas**, con tres días previos a la fecha en que el pleno deba celebrarse;

La convocatoria a sesión extraordinaria de los Consejos se emitirá y publicará con cuarenta y ocho horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones **Ejecutivas**, con veinticuatro horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse;

En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán los integrantes del órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria;

En caso de no reunirse el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de sus integrantes.

El retiro unilateral de una parte de sus integrantes, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos.

Los órganos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado.

Las decisiones que se adopten en el órgano de justicia intrapartidaria, los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de los presentes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como lo son las alianzas electorales y reformas constitucionales.

TÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Capítulo I Del Congreso Nacional del Partido

Artículo 24. El Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido.

Artículo 25. El Congreso Nacional se realizará de manera ordinaria cada tres años y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Consejo Nacional.

El ejercicio de las funciones del Congreso Nacional durante tres años constituye un periodo congresual.

La fecha, lugar, reglas congresuales y propuesta de temario del Congreso Nacional serán determinadas por el Consejo Nacional, pero de manera ordinaria el Congreso se reunirá inmediatamente después de las elecciones nacionales del Partido.

Artículo 26. El Congreso Nacional estará integrado por las y los:

- a) Consejeros Nacionales;
- b) **Quinientos Congresistas Electos mediante el método directo en las entidades federativas mediante lista nacional de representación proporcional pura, debiendo garantizar que todas las entidades federativas estén representadas;**
- c) **Las personas integrantes de la Mesa Directiva de la Coordinación Nacional de los Diputados Locales;**
- d) La mesa directiva de la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales; e
- e) Invitados de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional, tendrán solamente derecho de voz y su número no podrá ser mayor al quince por ciento del total de los congresistas.

En el caso de los congresistas señalados en los incisos a), b), c) y d), éstos contarán con derecho a voz y voto.

Artículo 27. El Consejo Nacional nombrará y determinará la conformación de la Comisión Organizadora.

El número de integrantes podrá variar dependiendo de los trabajos a desarrollar, teniendo un mínimo de **nueve**.

La Comisión Organizadora presentará los resolutiveos a la sesión plenaria, y resolverá lo no previsto en la Convocatoria.

Artículo 28. El Congreso Nacional se instalará válidamente con la presencia de la mayoría simple de las y los congresistas. Una vez instalado, el retiro de una parte de los mismos no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezca, al menos, la cuarta parte de los congresistas, **con derecho a voz y voto.**

CAPÍTULO II

De las funciones del Congreso Nacional

Artículo 29. Al Congreso Nacional le corresponde:

- a) Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido;
- b) **Aprobar** la Línea Política **del Partido;**
- c) **Aprobar** la Línea de Organización del **Partido;**
- d) **Designar por la mayoría calificada de las personas congresistas presentes, a las personas afiliadas al Partido que serán integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva;**
- e) Resolver lo establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos; y
- f) Las demás que establezcan éste Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

En las decisiones del Congreso Nacional se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse éste, se tomarán por la mayoría calificada de las personas integrantes del órgano presentes.

CAPÍTULO III Del Consejo Nacional

Artículo 30. El Consejo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Congreso y Congreso.

Artículo 31. El Consejo Nacional se reunirá al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva o de la Dirección Nacional **Ejecutiva**.

Su funcionamiento estará regulado por el Reglamento correspondiente que para tal efecto tenga a bien emitir el Consejo Nacional.

Artículo 32. El Consejo Nacional se integrará por:

- a) **232** consejerías nacionales electas mediante **el método electivo directo en lista nacional de representación proporcional pura;**
- b) **32** electos mediante método electivo indirecto por el Consejo Estatal, uno por cada entidad federativa, se tomará en cuenta el resultado de la elección de consejeros estatales, priorizando la representación plural política;
- c) La Dirección Nacional **Ejecutiva;**
- d) **Las personas afiliadas al Partido que hayan ocupado la Presidencia Nacional del Partido;**
- e) **Las personas que ocupen el cargo de Gobernadores de los Estados del Partido;**
- f) Las personas **que ocupen el cargo de Coordinadores de los grupos Parlamentarios del Partido en las Cámaras de Senadores y de Diputados;**
- g) Aquellas personas que ocupen las Diputaciones Federales y Senadurías en sus respectivos grupos parlamentarios y que se encuentren afiliadas al Partido, en razón de uno por cada tres de sus integrantes.
- h) **La persona que ocupe la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva en cada una de las entidades federativas.**

CAPÍTULO IV De las funciones del Consejo Nacional

Artículo 33. El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el país para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del Congreso Nacional;
- b) **En su caso, formular y aprobar la Línea Política y Organizativa del Partido por la mayoría calificada de las consejerías presentes, así como desarrollar y aplicar las mismas;**
- c) Elaborar su agenda política anual, aprobar sus objetivos y el plan de trabajo de la Dirección Nacional **Ejecutiva** respecto a la política del Partido con otros

partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones y que será aplicada tanto a nivel nacional como estatal;

- d) **Supervisar** que los representantes populares y funcionarios del Partido apliquen la Línea Política y el Programa del Partido;
- e) **Aprobar y expedir la plataforma electoral;**
- f) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a los miembros del Partido en las instancias ejecutivas y legislativas de los gobiernos, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;
- g) Elegir, **mediante el método electivo indirecto y por separado, por la mayoría calificada de las consejerías presentes, de entre sus integrantes, una Mesa Directiva** que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una **Presidencia**, una **Vicepresidencia** y una **Secretaría**, siguiendo el procedimiento que señalen **los reglamentos en la materia;**
- h) **Cuando le corresponda, elegir por la mayoría calificada de las consejerías presentes, por separado, a una Presidencia Nacional; a una Secretaría General Nacional.**

Y las Secretarías de la Dirección Nacional Ejecutiva.

Respetando la proporción, pluralidad e inclusión política de los integrantes del Consejo, de conformidad con la reglamentación que corresponda;

- i) **Sesionar hasta quince días después de haber recibido la propuesta del programa anual de trabajo con metas y cronograma, el presupuesto anual y la política presupuestal, para la discusión y en su caso aprobación. Cuando el Consejo Nacional no sesione en el plazo establecido, la Dirección Nacional Ejecutiva tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de los presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio;**
- j) Decidir en materia de endeudamiento del Partido;
- k) Convocar a la elección de órganos de **Dirección y Representación en todos los ámbitos;**
- l) **Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria** a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular **en el ámbito federal;**
- m) **Convocar y organizar el Congreso Nacional;**
- n) **Aprobar, expedir y en su caso** modificar los Reglamentos y Manuales de Procedimientos que rijan la vida interna del Partido;
- o) Nombrar a los integrantes del órgano de justicia Intrapartidaria, con el voto aprobatorio **de la mayoría calificada** de las consejerías presentes;
- p) Nombrar a los integrantes de la Dirección Nacional **Ejecutiva, los de la Mesa Directiva del Consejo Nacional, del Órgano de Justicia Intrapartidaria, y al Titular del Instituto de Formación Política**, sustitutos, ante la renuncia, remoción o ausencia **mayor a treinta días naturales** de quienes hubieran ocupado tales cargos, **quienes serán nombrados por la mayoría calificada de las consejerías presentes;**
- q) Aprobar por la mayoría **calificada** de los integrantes de la Dirección Nacional **Ejecutiva** solicite al Instituto Nacional Electoral la organización de las elecciones internas en términos de lo dispuesto en el artículo 45, numeral 2,

- inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de sus dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes;
- r) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, **Ley General de Archivos** y el Reglamento de Transparencia del Partido;
 - s) Elegir **a las personas que serán postuladas por el Partido** a las candidaturas **a cargos de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales** por ambos principios;
 - t) Aprobar la Política de Alianzas Electorales por **la mayoría calificada** de las consejerías presentes;
 - u) Nombrar y determinar la integración de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional;
 - v) **Designar a la persona titular del Instituto de Formación Política con la mayoría calificada de las consejerías presentes; y**
 - w) Las demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

En las decisiones del Consejo Nacional se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse éste, se tomarán por la mayoría calificada de las personas integrantes del órgano presentes.

Artículo 34. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Nacional serán de obligatorio acatamiento para todo el Partido.

CAPÍTULO V

Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica

Artículo 35. El Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica es un órgano colegiado plural convocado por la Dirección Nacional **Ejecutiva**, en concordancia con el tema a tratar. En esta instancia podrán participar integrantes de las comunidades académicas y de investigación, líderes de opinión y personas expertas en temas de interés nacional, así como dirigentes, quienes ostenten cargos de elección popular, a efecto de buscar la construcción de consensos, políticas públicas, proyectos de trabajo fortaleciendo la visión ideológica y programática del Partido.

Sus funciones serán:

- a) Presentar **a la Dirección Nacional Ejecutiva** proyectos de políticas públicas, agenda legislativa, proyectos de trascendencia nacional y de gobernanza democrática;
- b) **Podrá realizar en su caso**, propuestas de candidaturas a cargos de elección popular con perfiles idóneos y competitivos **a las Direcciones en todos sus ámbitos**, con base en el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de

opinión, competitividad, conocimiento territorial entre otros, propuestas que deberán incluir candidatos tanto de personas afiliadas al Partido como externas en igualdad de condiciones;

- c) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

CAPÍTULO VI

De la Dirección Nacional Ejecutiva

Artículo 36. La Dirección Nacional **Ejecutiva** es la autoridad superior en el País entre Consejo y Consejo. **Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido.**

Artículo 37. La Dirección Nacional **Ejecutiva** se reunirá de manera ordinaria por lo menos, cada quince días.

La Presidencia de la Dirección Nacional Ejecutiva, convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias. En su ausencia o negativa acreditada, la Secretaría General Nacional tendrá dicha facultad.

En caso de ausencia o negativa acreditada del Presidente o Secretario General Nacional, la convocatoria se emitirá por la mayoría simple de las y los integrantes de las Secretarías de la Dirección Nacional Ejecutiva.

CAPÍTULO VII

De la Integración de la Dirección Nacional Ejecutiva

Artículo 38. La Dirección Nacional **Ejecutiva** se integrará **por las personas que ocupen los siguientes cargos:**

- a) La Presidencia Nacional, con voz y voto;**
- b) La Secretaría General Nacional, con voz y voto;**
- c) Los siete integrantes que ocuparán las secretarías Nacionales, con derecho a voz y voto;**
- d) La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Nacional con derecho a voz;**
- e) Las Coordinaciones de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión con derecho a voz; y**
- f) La representación del Partido ante el Instituto Nacional Electoral, con derecho a voz.**

CAPÍTULO VIII

De las funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva

Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional **Ejecutiva** las siguientes:

Apartado A
Del pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva

- I. Mantener la relación del Partido, a nivel nacional e internacional, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones **y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Secretaría de la que se trate;**
- II. Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Nacional y del Congreso Nacional;
- III. Analizar la situación política nacional e internacional para elaborar la posición del Partido al respecto;
- IV. **Desarrollar** de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, **de los asuntos electorales, comunicación política,** derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la igualdad de los géneros, migrantes, indígenas, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual;
- V. **Conocer** los recursos **financieros** del Partido a nivel nacional y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido, **cuya supervisión estarán a cargo de las personas que ocupen la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Nacional Ejecutiva;**
- VI. Proponer al Consejo Nacional el plan de trabajo del Partido;
- VII. **Elaborar, aprobar y presentar el informe sobre el gasto anual, el programa anual del trabajo y el proyecto de presupuesto en los primeros cuarenta y cinco días naturales al iniciar el año. Cuando el Consejo Nacional no sesione en el plazo establecido, la Dirección Nacional Ejecutiva tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de los presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio;**
- VIII. En la primera sesión de cada año del Consejo Nacional, la Dirección Nacional Ejecutiva **deberá elaborar y presentar un informe de gastos** anual donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos, dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;
- IX. **En la primera sesión de cada año del Consejo Nacional, la Dirección Nacional Ejecutiva presentará el informe anual y plan anual de trabajo, donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;**
- X. **Elaborar, aprobar y presentar al Consejo Nacional el Proyecto de convocatoria para la elección de las candidaturas a cargos de elección popular del ámbito federal, así como para los cargos de órganos de dirección y representación del Partido en los ámbitos nacional, estatal y municipal**

- XI. Nombrar a las personas que ocupen la representación ante el Consejo General y Comisión Nacional de Vigilancia, del Instituto Nacional Electoral;**
- XII. La Dirección Nacional Ejecutiva, de forma extraordinaria, podrá nombrar a las representaciones del Partido ante los Organismos Públicos Electorales Locales y en los ámbitos distrital y municipal en los siguientes casos:**
- a) Cuando alguna Dirección Estatal **Ejecutiva** no lo haya hecho oportunamente;
 - b) **Que esté en riesgo la representación partidaria, por ausencia injustificada; o**
 - c) **Que el representante incurra en incumplimiento, desacato u omite realizar sus obligaciones institucionales y estatutarias.**
- XIII. Realizar un plan de desarrollo de recuperación política y administrativa en aquellas entidades en las que:**
- a) No se tenga reconocido el registro local;
 - b) **Aquellas entidades en las que el funcionamiento institucional del Partido, su administración o su actividad política no cumpla con las metas establecidas en el plan nacional de trabajo; y**
 - c) **Cuando las Direcciones Estatales Ejecutivas sin causa justificada de manera reiterada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto.**
- En aquellas entidades en donde se actualicen alguno o algunos de los supuestos anteriores, podrá nombrar Delegadas o Delegados Políticos y Financieros con funciones y facultades que determine la Dirección Nacional Ejecutiva, quienes coadyuvarán con la Dirección Estatal Ejecutiva para la aplicación y el cumplimiento de las metas del plan diseñado.**
- Las personas designadas como Delegados por la Dirección Nacional Ejecutiva serán responsables de coadyuvar en el Plan de trabajo y establecer las directrices políticas, ejecutivas y financieras que considere pertinentes.** Las Direcciones Estatales **Ejecutivas** de estos Estados deben trabajar de manera conjunta y **coordinada** de la o el Delegado;
- Las y los Delegados estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el Estado a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva.
- Durante su encargo, las y los Delegados nombrados por la Dirección Nacional **Ejecutiva** no serán considerados integrantes del Congreso Nacional y Consejos en todos sus ámbitos, ni a ser designados como candidatos a ningún cargo de elección popular en el Estado donde ejerza su encargo.
- Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales.
- XIV. Informar al Órgano de Justicia Intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en**

todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier vía de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas **Electoral**es y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia;

- XV.** Convocar, en su caso, a sesiones de los Consejos y **Direcciones Ejecutivas** en todos sus ámbitos;
- XVI.** Atraer la elección de candidaturas que le correspondan a los Consejos Estatales **y municipales** cuando:
 - a) Exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato.
 - b) No se haya realizado la elección en el Consejo correspondiente.
- XVII.** Elaborar y aplicar, en coordinación con las **Direcciones Estatales Ejecutivas**, la estrategia electoral de las entidades federativas;
- XVIII.** Observar y aprobar la Política de Alianzas **Electoral**es en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal **o cuando éste se abstenga o sea omiso de presentarla**;
- XIX.** Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de los votos emitidos por los Grupos Parlamentarios del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;
- XX.** Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de las políticas públicas por los Gobiernos del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;
- XXI.** Presentar propuestas al Consejo Nacional;
- XXII.** Observar y aprobar la convocatoria a la elección **de las candidaturas** a cargos de elección popular **en los ámbitos estatal y municipal remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo Estatal y ordenar su publicación.**

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida a la Mesa Directiva del Consejo Estatal para su conocimiento, y esta notifique a las instancias competentes y publicidad.

Dicha aprobación deberá realizarse por parte de la Dirección Nacional Ejecutiva a más tardar tres días antes del vencimiento de los plazos contemplados por las normas electorales aplicables a la elección constitucional que corresponda y en caso contrario se tendrá por aprobada de manera definitiva la convocatoria aprobada por el Consejo Estatal.

En caso de que los Consejos Estatales omitan aprobar o remitir el método electivo o la convocatoria a cargos de elección popular a más tardar 72 horas antes del vencimiento de los plazos legales contemplados dentro del proceso electoral constitucional, será facultad de la Dirección Nacional Ejecutiva la emisión de la misma;

- XXIII.** Proponer al Consejo Nacional la Política de Alianzas Electorales, que será aplicada en las candidaturas federales la cual será la base para replicar en las entidades federativas;
- XXIV.** Remover del cargo a las **personas que sean titulares de las Coordinaciones o Vice Coordinaciones de los Grupos Parlamentarios del Partido**, en caso de que éstos no cumplan con la Línea Política, el Programa y las normas del Partido, siempre otorgándoles el derecho de audiencia mediante los procedimientos señalados en el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen;
- XXV.** Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, **Ley General de Archivos**, el Reglamento de Transparencia del Partido;
- XXVI.** Designar al Titular de:
- La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional;
 - La Unidad y el **Enlace** de Transparencia Nacional;
 - Del Área Coordinadora de Archivos;**
- La Dirección Nacional Ejecutiva realizará evaluaciones sobre el desempeño de estas áreas y efectuará las sustituciones tanto del titular como del personal dependiente del mismo cuando éstos incumplan o sean deficientes en sus tareas asignadas.**
- Nombrar a los titulares de las Direcciones del Instituto de Formación Política, así como al personal operativo que implementará la estrategia de comunicación aprobada por la Dirección Nacional Ejecutiva.**
- La persona que ocupe, la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, tendrá la obligación de acudir a las sesiones de la Dirección Nacional Ejecutiva, para entregar los informes correspondientes a dicha coordinación.**
- XXVII.** Designar a **las personas titulares** Integrantes de:
- El Órgano Técnico Electoral
 - El Órgano de Afiliación
- Así como al personal operativo responsable de las áreas de ambos órganos.**
- XXVIII.** En caso de renuncia, ausencia o remoción del titular del Instituto de Formación Política y de las Secretarías que integran la Dirección Nacional Ejecutiva, podrá nombrar una persona encargada del despacho, la cual sólo contará con derecho a voz, hasta que el Consejo Nacional designe la sustitución que corresponda.
- Las personas que formen parte de la Dirección Nacional Ejecutiva que sean designadas como encargadas de despacho, no podrán formar parte del Consejo Nacional.**
- XXIX.** Convocar al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica, en concordancia con el tema a tratar. En esta instancia podrán participar integrantes de las comunidades académicas y de investigación, líderes de opinión y personas expertas en temas de interés nacional, así como a dirigentes, quienes ostenten cargos de elección popular, a efecto de buscar

la construcción de consensos, políticas públicas, proyectos de trabajo fortaleciendo la visión ideológica y programática del Partido;

- XXX. Convocar a las Direcciones Estatales **Ejecutivas** a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el desarrollo del Partido;
- XXXI. Solicitar al Instituto Nacional Electoral la organización de la elección interna, para renovar órganos de dirección **y representación**, previo acuerdo del Consejo Nacional;
- XXXII. **Presentar al Consejo Nacional propuestas de las personas que serán postuladas en las candidaturas a cargos de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales por ambos principios, con perfiles idóneos y competitivos;**
- XXXIII. Observar y aprobar los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la Política de Alianzas **Electorales que corresponda;**
- XXXIV. Observar y aprobar los convenios de **candidatura común en todos los ámbitos**, a propuesta de la Dirección Estatal **Ejecutiva, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda;**
- XXXV. Constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones políticas nacionales de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público;
- XXXVI. Proponer al Pleno del Consejo Nacional a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria;
- XXXVII. **Diseñar y aprobar la estrategia de comunicación política;**
- XXXVIII. Aprobar los lineamientos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias
- XXXIX. Convocar, una vez instaladas la mayoría de las Coordinadoras en los Estados, a la instalación de la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales;
 - XL. **Observar, en su caso modificar y aprobar las actuaciones de los órganos dependientes de la Dirección Nacional Ejecutiva, de conformidad con los reglamentos aplicables;**
 - XLI. **Aprobar las candidaturas para las gubernaturas de las entidades federativas;**
 - XLII. Designar a la persona responsable de realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral;
 - XLIII. Intervenir en la solución de controversias a través de **mecanismos de justicia alternativa;**
 - XLIV. **Nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Dirección Nacional Ejecutiva; y**
 - XLV. Las demás que establezca éste estatuto y los reglamentos que de éste emanen.

En las decisiones de la Dirección Nacional Ejecutiva se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse se tomarán por la mayoría calificada de los presentes, salvo los casos que determinen una mayoría específica.

Apartado B

De la Presidencia Nacional

- I. Representar al Partido, a nivel nacional e internacional, ante las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección Nacional Ejecutiva;
- II. Presentar al Consejo Nacional de manera conjunta con la Secretaría General Nacional el informe sobre el gasto anual, el proyecto de presupuesto y de trabajo en los primeros cuarenta y cinco días naturales;
- III. Convocar y presidir a las sesiones de la Dirección Nacional Ejecutiva, ante la ausencia de la Secretaría General conducir las sesiones de la Dirección Nacional Ejecutiva, de conformidad con el artículo 37 del presente Estatuto;
- IV. Representar legalmente al Partido y designar apoderados, teniendo la obligación de presentar al pleno un informe trimestral de las actividades al respecto;
- V. Ser el representante del Partido ante organismos o cualquier organización nacional e internacional;
- VI. Presentar ante el Consejo Nacional o a la Dirección Nacional Ejecutiva en pleno los casos políticos de urgente resolución;
- VII. En conjunto con la Secretaría General Nacional adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Dirección Nacional Ejecutiva e informar a los integrantes de la misma en su sesión siguiente;
- VIII. En conjunto con la Secretaría General y el Pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva, determinará las decisiones para el uso institucional de los recursos financieros y el patrimonio del Partido, supervisará su administración y ejecución;
- IX. Proponer al Pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva a los titulares de:
 - a. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional; y
 - b. La Unidad y el Enlace de Transparencia Nacional;
 - c. Las direcciones del Instituto de Formación Política;
 - d. El Órgano Técnico Electoral;
 - e. El Órgano de Afiliación.
 - f. El Área Coordinadora de Archivos;
 - g. Las personas que ocupen la representación ante el Consejo General y Comisión Nacional de Vigilancia, del Instituto Nacional Electoral;
- X. Proponer al Pleno del Consejo Nacional a los integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria;
- XI. Ser la vocería oficial del Partido encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Nacional Ejecutiva; y
- XII. Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanan.

Apartado C
De la Secretaría General Nacional

- I. En ausencia o negativa acreditada de la Presidencia Nacional convocar a sesiones de la Dirección Nacional Ejecutiva, de conformidad con el artículo 37 del presente ordenamiento, así como en el Reglamento respectivo;
- II. Conducir las sesiones de la Dirección Nacional Ejecutiva y ante la ausencia del Presidente Nacional presidir las sesiones;
- III. Aplicar las resoluciones del Consejo Nacional que versen sobre la planeación estratégica y de organización de la Dirección Nacional Ejecutiva;
- IV. Atender y dar cauce a toda clase de requerimientos legales y administrativos realizados a la Dirección Nacional Ejecutiva;
- V. Ante la ausencia de la Presidencia Nacional o, en su caso, si así lo determina la Dirección Nacional Ejecutiva, ser el representante del Partido ante organismos o cualquier organización nacional e internacional;
- VI. Presentar ante la Dirección Nacional Ejecutiva en pleno los casos políticos de urgente resolución;
- VII. Ante la ausencia de la Presidencia Nacional o, en su caso, si así lo determina la Dirección Nacional Ejecutiva, ser la vocería oficial del Partido encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Nacional Ejecutiva;
- VIII. Proponer al pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva a la persona titular de la Secretaría Técnica Nacional de la Dirección Nacional Ejecutiva; En caso de que el pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva omita realizar el nombramiento en el término de quince días naturales, contados a partir de la sesión de instalación, dicha facultad pasará al Secretario General Nacional.
Cuando la propuesta presentada por el Secretario General sea rechazada por el pleno, se tendrá que presentar otra propuesta en un periodo máximo de cinco días naturales; si ésta última también es rechazada la Secretaría General en conjunto con la Presidencia nombrarán al titular de la Secretaría Técnica;
- IX. En conjunto con el Presidente Nacional convocar, a los Presidentes de las Direcciones Estatales a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el crecimiento presencial y electoral del Partido;
- X. Coordinar, organizar y dar seguimiento en acuerdo con los integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva, el trabajo de las delegaciones políticas que en su caso hayan sido nombradas;
- XI. Sustituir al titular de la Presidencia de la Dirección Nacional Ejecutiva en sus ausencias temporales, las cuales no podrán ser mayores de treinta días naturales;
- XII. Coordinar la actividad interna del Partido a nivel nacional;

- XIII. Ante la ausencia de la persona titular de la Secretaría General Nacional por un periodo mayor al de treinta días naturales, el pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva, nombrará dentro de sus integrantes un encargado de despacho que asumirá las funciones de la Secretaría General Nacional;
- XIV. En conjunto con la Presidencia y el Pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva, determinará las decisiones para el uso institucional de los recursos financieros y el patrimonio del Partido, y supervisará su administración y ejecución;
- XV. Dar seguimiento a las decisiones que adopte la Dirección Nacional Ejecutiva;
- XVI. En caso de negativa u omisión acreditada del Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, proponer al Pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva lo dispuesto en el apartado B fracción IX del presente artículo; y
- XVII. Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanan

Apartado D

De los integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva

- I. La Dirección Nacional Ejecutiva estará integrado por un total de siete personas en calidad de secretarios, las cuales tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo y actividad de las siguientes secretarías:
 - a. Asuntos electorales y política de alianzas;
 - b. Gobiernos y asuntos legislativos;
 - c. Planeación estratégica y organización interna;
 - d. Comunicación Política;
 - e. Igualdad de Géneros;
 - f. Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual;
 - g. Juventud, Educación, ciencia, tecnología y agendas sustentables.
- II. Cada integrante de la Dirección Nacional Ejecutiva será responsable del desarrollo de los ejes estratégicos establecidos en el artículo 39 apartado A, fracción IV, del presente Estatuto.

Podrán constituirse gabinetes temáticos de trabajo para atender la agenda transversal los cuales se integrarán por los titulares de las secretarías que así lo soliciten y serán coordinados por quien designe la Secretaría General Nacional. A dichos gabinetes se podrá invitar para su conformación a los integrantes del Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica.

CAPÍTULO IX

Del Consejo Estatal

Artículo 40. El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado.

Artículo 41. El Consejo Estatal se reunirá al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva, de la Dirección Estatal **Ejecutiva** o Nacional **Ejecutiva**.

Artículo 42. El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:

- a) **Consejeros Estatales Electos, mediante el método electivo directo, a través de planillas estatales, que serán asignadas mediante la representación proporcional pura, conforme el resultado de la elección. El número de integrantes de las planillas se determinará conforme al siguiente procedimiento:**
 - i. **Se tomará en cuenta el número de distritos electorales locales en la entidad federativa;**
 - ii. **El resultado de lo anterior, se multiplicará por tres, dará como resultado el número de integrantes de la planilla;**
- b) Por los integrantes de la Dirección Estatal **Ejecutiva**;
- c) Por el Gobernador o Gobernadora del Estado, y los Presidentes Municipales constitucionales del Partido;
- d) El Coordinador **del Grupo** Parlamentario Local **del** Partido, y en aquellas entidades que no exista grupo parlamentario se integrará a las o los legisladores del Partido;
- e) Por aquellos Consejeros y Consejeras Nacionales, **mismos que en todo momento quedarán asignados conforme al domicilio que señaló al momento de solicitar su registro como candidatos**; y
- f) Por **las personas afiliadas al Partido que hayan ocupado el cargo de presidente estatal**, que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.

CAPÍTULO X

De las funciones del Consejo Estatal

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política **de conformidad a la Línea Política y** de organización **Nacional** del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;
- b) Elaborar su agenda política anual, **aprobar** sus objetivos, **el plan de trabajo de la Dirección Estatal Ejecutiva** y ajustar su política en relación **con otros partidos, asociaciones y** organizaciones políticas, sociales y económicas en el Estado de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional o la Dirección Nacional **Ejecutiva**;
- c) **Supervisar que las personas que ocupen un cargo de** representación popular y funcionarios **partidistas** en el Estado apliquen la Línea Política y el Programa del Partido;
- d) **Aprobar y emitir la** plataforma electoral estatal **en concordancia a la Nacional**;
- e) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a las personas afiliadas al Partido en las instancias directivas y legislativas de los gobiernos de su ámbito de competencia, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;

- f) Elegir, mediante el método electivo indirecto y por separado, por la mayoría calificada de las consejerías presentes, de entre sus integrantes, una Mesa Directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría, siguiendo el procedimiento que señalen los reglamentos en la materia;
- g) Elegir por la mayoría calificada de las consejerías presentes, por separado, a una Presidencia Estatal; a una Secretaría General Estatal. Y las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva. Respetando la proporción, pluralidad e inclusión política de los integrantes del Consejo, de conformidad con la reglamentación que corresponda;
- h) Nombrar por la mayoría calificada de las consejerías presentes a los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas cuando:
- i. No se haya instalado el Consejo Municipal;
 - ii. El Consejo Municipal no lo haya realizado durante el periodo de instalación de órganos partidarios;
 - iii. Cuando se actualicen los supuestos establecidos en el artículo 52, penúltimo párrafo del presente ordenamiento, si así lo determina la Dirección Estatal Ejecutiva serán consideradas Delegaciones; o
 - iv. En el caso de renuncia, remoción o, en su caso, ausencia que supere los 30 días naturales de cualquiera de los integrantes
- i) Sesionar hasta quince días después de haber recibido la propuesta del programa anual de trabajo con metas y cronograma, el presupuesto anual y la política presupuestal, para la discusión y en su caso, aprobación de las consejerías presentes. Cuando el Consejo Estatal no sesione en el plazo establecido, la Dirección Estatal Ejecutiva tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de los presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio;
- j) Recibir, por lo menos cada tres meses, un informe detallado de la Dirección Estatal Ejecutiva en donde se encuentre plasmado lo relativo a las resoluciones, actividades y finanzas de éste, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;
- k) Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación. Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicación mediante estrados;
- l) Nombrar a las personas integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva, así como a las de la Mesa Directiva del Consejo Estatal sustitutos, ante la renuncia, remoción o, en su caso, ausencia de más de treinta días naturales,

quienes hubieran ocupado tales cargos, con el voto aprobatorio la mayoría calificada de las consejerías presentes;

- m) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, **la Ley General de Archivos** y el Reglamento de Transparencia del Partido;
- n) **Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;**
- o) **Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;**
- p) **Elegir a un Consejero Nacional, conforme al procedimiento establecido en el artículo 32, inciso b) del presente ordenamiento;**
- q) **Determinar las candidaturas a cargos de elección popular en el instrumento convocante que serán electas por el Consejo Municipal, mediante método electivo indirecto;**
- r) Las demás que establezca éste **ordenamiento** y los reglamentos que de éste emanen.

En las decisiones que adopte el Consejo Estatal se privilegiará el consenso, en caso de no que se alcance éste, se determinarán por la mayoría calificada de las Consejerías presentes.

Las resoluciones y acuerdos que adopte el Consejo Estatal, serán de acatamiento obligatorio para las personas afiliadas al Partido.

CAPÍTULO XI

De la Dirección Estatal Ejecutiva

Artículo 44. La Dirección Estatal **Ejecutiva** es la autoridad **superior en el Estado entre Consejo y Consejo y es la** encargada de desarrollar y dirigir la labor política, **organizativa** y administrativa del Partido en el Estado.

Artículo 45. La Dirección Estatal **Ejecutiva** se reunirá **de manera ordinaria** por lo menos, cada quince días.

La Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva, convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias. En su ausencia o negativa acreditada, la Secretaría General Estatal tendrá dicha facultad.

En caso de ausencia o negativa acreditada del Presidente o Secretario General Estatal, la convocatoria se emitirá por la mayoría simple de las y los integrantes de las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva.

CAPÍTULO XII De la Integración de la Dirección Estatal Ejecutiva

Artículo 46. La Dirección Estatal **Ejecutiva** se integrará por **las personas que ocupen los siguientes cargos:**

- a) **La Presidencia Estatal con voz y voto;**
- b) **La Secretaría General Estatal con voz y voto;**
- c) **Los cinco integrantes que ocuparán las Secretarías Estatales con derecho a voz y voto;**
- d) La Representación del órgano electoral local, con derecho a voz;
- e) La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo **Estatal**, con derecho a voz; y
- f) **La Coordinación del Grupo** Parlamentario del Partido en el Estado y, en caso de inexistencia, un Legislador o Legisladora Local del Partido en el Estado, **con derecho a voz.**

Artículo 47. En los supuestos establecidos en el artículo 39, apartado A, fracción XIII, del presente Estatuto, la Dirección Nacional Ejecutiva realizará un plan de desarrollo y recuperación política y administrativa de conformidad con las facultades establecidas para la instancia.

CAPÍTULO XIII De las funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva

Artículo 48. Son funciones de la Dirección Estatal **Ejecutiva** las siguientes:

Apartado A

Del pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva

- I. Mantener la relación del Partido, a nivel estatal, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones **y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Secretaría de la que se trate;**
- II. Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Congreso Nacional y los Consejos respectivos;
- III. Informar al Consejo Nacional, Estatal y Dirección Nacional **Ejecutiva** sobre sus resoluciones;
- IV. Analizar la situación política estatal para elaborar la posición del Partido al respecto;
- V. **Desarrollar**, de manera transversal, los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, **los asuntos electorales, comunicación política,** derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, sustentabilidad y ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la igualdad de los géneros,

migrantes, indígenas, asuntos internacionales, juventudes y diversidad sexual;

- VI. **Conocer** los recursos **financieros** del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido, **cuya supervisión estarán a cargo de las personas que ocupen la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva;**
- VII. Proponer al Consejo Estatal el plan de trabajo del Partido en el Estado;
- VIII. **Elaborar y presentar al Consejo Estatal** el proyecto de presupuesto y el plan de trabajo anual dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales al iniciar el año.
Cuando el Consejo Estatal no sesione en el plazo establecido, la Dirección Estatal Ejecutiva tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de las personas integrantes presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio;
- IX. En la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, la Dirección Estatal Ejecutiva deberá elaborar y presentar un informe de gastos anual donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos, dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;
- X. Nombrar a la representación del Partido ante el **Organismo Público Local Electoral. Así mismo nombrará a las representaciones** en el ámbito distrital local y municipal. **Esta facultad podrá ser delegada a la representación nombrada ante el Organismo Público Local Electoral que corresponda. La Dirección Nacional Ejecutiva, de forma extraordinaria, podrá nombrar a las representaciones del Partido ante los Organismos Públicos Electorales Locales y en los ámbitos distrital y municipal en los siguientes casos:**
 - a) Cuando alguna Dirección Estatal Ejecutiva no lo haya hecho oportunamente;
 - b) Que esté en riesgo la representación partidaria, por ausencia injustificada; o
 - c) Que el representante incurra en incumplimiento, desacato u omita realizar sus obligaciones institucionales y estatutarias.
- XI. Realizar un plan de desarrollo y recuperación política en aquellos municipios en los que:
 - a) El funcionamiento institucional del Partido o su actividad política no cumpla con las metas establecidas en el plan estatal de trabajo; y
 - b) Cuando las Direcciones Municipales Ejecutivas sin causa justificada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto.**Podrá nombrar Delegadas y Delegados Políticos con funciones y facultades que determine la Dirección Estatal Ejecutiva, quienes coadyuvarán con la Dirección Municipal Ejecutiva para la aplicación y el cumplimiento de las metas del plan diseñado;**
- XII. Las personas designadas como Delegados por la Dirección Estatal Ejecutiva serán responsables de coadyuvar en el Plan de trabajo y

establecer las directrices políticas y ejecutivas que consideren pertinentes. Las Direcciones Municipales Ejecutivas deben de trabajar de manera conjunta y bajo la coordinación de la o el Delegado.

Las y los Delegados estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el municipio a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva. Durante su encargo, **las y los Delegados nombrados por la Dirección no serán considerados integrantes de los Consejos en todos sus ámbitos, ni ser designados como candidatos a ningún cargo** de elección popular en el Estado donde ejerza su encargo.

Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales.

- XIII. Informar al **Órgano de Justicia Intrapartidaria** aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier **vía** de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas **Electorales** y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia;
- XIV. Convocar, en su caso, a sesiones del Consejo Estatal, **Consejos Municipales y Direcciones Municipales Ejecutivas;**
- XV. Elaborar y aplicar, en coordinación con las Direcciones **Municipales Ejecutivas**, la estrategia electoral de la entidad federativa;
- XVI. **Presentar para su aprobación al Consejo Estatal la propuesta de Política de Alianzas Electorales y una vez aprobada por la Dirección Nacional Ejecutiva aplicarla en la entidad federativa;**
- XVII. Presentar propuestas y proyectos de trabajo al Consejo Estatal;
- XVIII. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, **la Ley General de Archivos** y el Reglamento de Transparencia del Partido;
- XIX. Designar al titular de:
 - a) La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
 - b) La Unidad **y el Enlace** de Transparencia Estatal;
 - c) **Del Área Coordinadora de Archivos;**

La Dirección Estatal Ejecutiva, realizará evaluaciones sobre el desempeño de estas áreas y efectuará las sustituciones tanto del titular como del personal dependiente del mismo cuando éstos incumplan o sean deficientes en sus tareas asignadas.

Nombrar al personal operativo que implementará la estrategia de comunicación aprobada por la Dirección Nacional Ejecutiva.

La persona que ocupe, la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal, tendrá la obligación de acudir a las sesiones de la

Dirección Estatal Ejecutiva, para entregar los informes correspondientes a dicha coordinación;

- XX. En caso de renuncia, ausencia superior a 30 días naturales o remoción de las personas que integran las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva, podrá nombrar una persona encargada de despacho, la cual sólo contará con derecho a voz, hasta que el Consejo Estatal designe la sustitución que corresponda.
Las personas que formen parte de la Dirección Estatal Ejecutiva que sean designadas como encargadas de despacho, no podrán formar parte del Consejo Estatal;
- XXI. Elaborar la propuesta de candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito local y municipal por ambos principios para presentarlas ante el Consejo Estatal, con perfiles idóneos y competitivos;
- XXII. Convocar a las Direcciones Municipales Ejecutivas a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el desarrollo del Partido;
- XXIII. Proponer a la Dirección Nacional Ejecutiva el o los Convenios de Coalición Electoral, para su observación y aprobación, conforme a la Política de Alianzas Electorales aprobada;
- XXIV. Proponer a la Dirección Nacional Ejecutiva el o los convenios de Convenios de Candidatura Común, para su observación y aprobación, conforme a la Política de Alianzas Electorales aprobada;
- XXV. Presentar al Consejo Estatal las convocatorias a elecciones de las candidaturas a cargos de elección popular de los ámbitos estatal y municipal;
- XXVI. Presentar a la Dirección Nacional Ejecutiva, propuestas de candidaturas a las gubernaturas;
- XXVII. Convocar a la instalación de la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales en coordinación con la Dirección Nacional Ejecutiva;
- XXVIII. Nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica Estatal de la Dirección Estatal Ejecutiva;
- XXIX. Determinar la propuesta de candidaturas a cargos de elección popular, mediante el instrumento convocante que corresponda, que serán electas a través del método electivo indirecto, por los Consejos Municipales y en su caso por el Consejo Estatal; y
- XXX. Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

En las decisiones de la Dirección Estatal Ejecutiva se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse se tomarán por la mayoría calificada de los presentes, salvo los casos que determinen una mayoría específica.

Apartado B

De la Presidencia Estatal

- I. Representar al Partido, a nivel estatal, en su caso nacional e internacional, ante las organizaciones políticas, los movimientos

- sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección Nacional o Estatal Ejecutiva;
- II. Presentar al Consejo Estatal de manera conjunta con la Secretaría General Estatal, el informe sobre el gasto anual, el proyecto de presupuesto y de trabajo en los primeros cuarenta y cinco días naturales;
 - III. Convocar y presidir a las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva, ante la ausencia de la Secretaría General Estatal conducir las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad con el artículo 45 del presente Estatuto;
 - IV. Representar legalmente al Partido, cuando así lo determine la Dirección Nacional Ejecutiva;
 - V. Ser el representante del Partido ante organismos o cualquier organización estatal o en su caso, nacional;
 - VI. Presentar ante el Consejo Estatal o a la Dirección Estatal Ejecutiva, en pleno, los casos políticos de urgente resolución;
 - VII. En conjunto con la Secretaría General Estatal adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva e informar a los integrantes de la misma en su sesión siguiente;
 - VIII. En conjunto con la Secretaría General Estatal, el Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva, determinará las decisiones para el uso institucional de los recursos financieros y el patrimonio del Partido, y supervisará su administración y ejecución;
 - IX. Proponer al Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva a los titulares de:
 - a) La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal; y
 - b) La Unidad y el Enlace de Transparencia Estatal;
 - c) Del Área Coordinadora de Archivos:
 - d) Las personas que ocupen la representación ante los Organismos Públicos Electorales Locales.
 - X. Ser la vocería oficial del Partido encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Estatal Ejecutiva; y
 - XI. Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de el emanen.

Apartado C

De la Secretaría General Estatal

- I. En ausencia o negativa acreditada de la Presidencia convocar a sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad con el artículo 45 del presente ordenamiento;
- II. Conducir las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva y ante la ausencia del Presidente presidir las mismas;

- III. Aplicar las resoluciones del Consejo Estatal que versen sobre la planeación estratégica y de organización de la Dirección Estatal Ejecutiva;
- IV. Atender y dar cauce a toda clase de requerimientos legales y administrativos realizados a la Dirección Estatal Ejecutiva;
- V. Ante la ausencia de la Presidencia Estatal o en su caso, si así lo determina la Dirección Estatal Ejecutiva ser el representante del Partido ante organismos o cualquier organización estatal y en su caso, nacional;
- VI. Presentar ante la Dirección Estatal Ejecutiva en pleno los casos políticos de urgente resolución;
- VII. Ante la ausencia de la Presidencia Estatal o en su caso, si así lo determina la Dirección Estatal Ejecutiva ser la vocería oficial del Partido encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Estatal Ejecutiva;
- VIII. Proponer al pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva a la persona titular de la Secretaría Técnica Estatal de la Dirección Estatal Ejecutiva. En caso de que el pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva omita realizar el nombramiento en el término de quince días naturales, contados a partir de la sesión de instalación, dicha facultad pasará al Secretario General Estatal. Cuando la propuesta presentada por el Secretario General sea rechazada por el pleno, se tendrá que presentar otra propuesta en un periodo máximo de cinco días naturales; si ésta última también es rechazada la Secretaría General en conjunto con la Presidencia nombrarán al titular de la Secretaría Técnica;
- IX. Coordinar los trabajos de la Secretaría Técnica Estatal de la Dirección Estatal Ejecutiva;
- X. Convocar en conjunto con el Presidente Estatal, a los Presidentes de las Direcciones Municipales a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el crecimiento presencial y electoral del Partido;
- XI. Coordinar, organizar y dar seguimiento, en acuerdo con los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva, el trabajo de las Delegaciones Políticas, que en su caso hayan sido nombradas por la Dirección Estatal Ejecutiva;
- XII. Sustituir al titular de la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva en sus ausencias temporales, las cuales no podrán ser mayores de treinta días naturales;
- XIII. Ante la ausencia de la persona titular de la Secretaría General Estatal por un periodo mayor al de treinta días naturales, el pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva, nombrará dentro de sus integrantes un encargado de despacho que asumirá las funciones de la Secretaría General Estatal;
- XIV. Coordinar la actividad interna del Partido a nivel estatal;
- XV. En conjunto con la Presidencia y el Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva, determinará las decisiones para el uso institucional de los

- recursos financieros y el patrimonio del Partido, y supervisará su administración y ejecución;
- XVI. En caso de negativa u omisión acreditada del Presidente Estatal de la Dirección Estatal Ejecutiva, proponer al Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva lo dispuesto en el apartado B fracción IX del presente artículo; y
- XVII. Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que dé el emanen.

Apartado D

De las y los Secretarios integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva

- I. La Dirección Estatal Ejecutiva estará integrada por un total de cinco personas, en calidad de Secretarios, las cuales tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo y actividad de las siguientes secretarías:
 - a) Asuntos electorales y política de alianzas;
 - b) Gobiernos y asuntos legislativos;
 - c) Planeación estratégica y organización interna;
 - d) Comunicación Política; y
 - e) Agendas de Igualdad de Géneros, diversidad sexual Derechos Humanos, de las juventudes, educación, ciencia, tecnología.
- II. Cada integrante de la Dirección Estatal Ejecutiva será responsable del desarrollo de los ejes estratégicos establecidos en el artículo 48, apartado A, fracción V, del presente estatuto.

Podrán constituirse gabinetes temáticos de trabajo para atender la agenda transversal los cuales se integrarán por los titulares de las secretarías que así lo soliciten y serán coordinados por quien designe la Secretaría General Estatal.

CAPÍTULO XIV Del Consejo Municipal

Artículo 49. El Consejo Municipal es la autoridad superior del Partido en el Municipio.

Artículo 50. El Consejo Municipal se reunirá cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva.

Artículo 51. El Consejo Municipal se reunirá a convocatoria de las Direcciones Ejecutivas Nacional, Estatal o Municipal, según las necesidades que impere en cada uno de los Municipios.

Artículo 52. El Consejo Municipal, solamente podrá instalarse en aquellos municipios en los que exista el 0.26 por ciento o más de personas afiliadas al Partido del listado nominal del Partido en el Estado, y se integrará de la siguiente manera:

- a) De 15 a 50 Consejeros Municipales, electos mediante método electivo directo en planillas municipales, a través de la vía de representación proporcional pura; el número de cargos a elegir se determinará en el Reglamento de Elecciones;
- b) Por las personas integrantes de la Dirección Municipal Ejecutiva;
- c) Por aquellos Consejeros y Consejeras Estatales que residan en el Municipio, mismos que en todo momento quedarán asignados conforme al domicilio que señaló al momento de solicitar su registro como candidatos;

En aquellos municipios en los que el número de afiliados sea menos al 0.26 por ciento del listado nominal del Partido en el Estado, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 56, apartado A, inciso f), del presente ordenamiento.

El procedimiento para determinar el 0.26 por ciento del listado nominal del partido, se determinará en la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO XV De las funciones del Consejo Municipal

Artículo 53. El Consejo Municipal tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el Municipio para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de **representación y Direcciones Ejecutivas** superiores;
- b) **Discutir y aprobar su plan de trabajo** anual, sus objetivos y ajustar su política en su relación con las organizaciones políticas, sociales y económicas en el Municipio de acuerdo a los lineamientos aprobados por **los** consejos y direcciones **ejecutivas** superiores;
- c) **Supervisar** que las representaciones populares y funcionarios del Partido en el Municipio apliquen la Línea Política y el Programa del Partido.
- d) Elegir **por la mayoría calificada de las consejerías presentes, por separado, a una Presidencia Municipal; a una Secretaría General Municipal.**

Y las Secretarías de la Dirección Municipal Ejecutiva.

Respetando la proporción, pluralidad e inclusión política de los integrantes del Consejo, de conformidad con la reglamentación que corresponda;

- e) Elegir, **mediante el método electivo indirecto y por separado, por la mayoría calificada de las consejerías presentes**, de entre sus integrantes, una **Mesa Directiva** que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una **Presidencia**, una **Vicepresidencia** y una **Secretaría**, **siguiendo el procedimiento que señalen los reglamentos en la materia;**
- f) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido, **la Ley General de Archivos;**

- g) **Elegir la o las candidaturas a cargos de elección popular que sean determinadas en el instrumento convocante para el Consejo Municipal; y**
- h) Las demás que establezca este Estatuto y los reglamentos que de éste emanen.

CAPÍTULO XVI

De la Dirección Municipal Ejecutiva

Artículo 54. La Dirección Municipal Ejecutiva es la autoridad superior del Partido en el municipio, **entre consejo y consejo**; se reunirá **de manera ordinaria** por lo menos, cada quince días.

La Presidencia de la Dirección Municipal Ejecutiva, convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias. En su ausencia o negativa acreditada, la Secretaría General Municipal tendrá dicha facultad.

En caso de ausencia o negativa acreditada del Presidente o Secretario General Municipal, la convocatoria se emitirá por la mayoría simple de las y los integrantes de las Secretarías de la Dirección Municipal Ejecutiva.

CAPÍTULO XVII

De la Integración de la Dirección Municipal Ejecutiva

Artículo 55. La Dirección Municipal Ejecutiva estará integrada por las personas que ocupen los siguientes cargos:

- a) **La Presidencia Municipal con derecho a voz y voto;**
- b) **La Secretaría General Municipal con derecho a voz y voto;**
- c) **Los tres integrantes que ocuparán las Secretarías Municipales con derecho a voz y voto;**
- d) **La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Municipal, con derecho a voz; y**
- e) **El Presidente Municipal del Partido, en caso de no contar con ésta figura, se incorporarán los Regidores o Concejales del Partido en el Municipio.**

CAPÍTULO XVIII

De las funciones de la Dirección Municipal Ejecutiva

Artículo 56. Son funciones de la Dirección Municipal Ejecutiva las siguientes:

Apartado A

Del Pleno de la Dirección Municipal Ejecutiva

- a) Mantener la relación del Partido, a nivel municipal, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones **y se asignará el seguimiento**

de las actividades que de aquí se desprendan a la Secretaría de la que se trate;

- b) **Aplicar** las resoluciones **que tenga a bien emitir** el Congreso Nacional y los Consejos **respectivos**;
- c) Informar al Consejo **Estat**al y Dirección Estatal **Ejecutiva sobre sus resoluciones**;
- d) **Analizar la situación política Municipal, para elaborar la posición del Partido al respecto**;
- e) **Desarrollar**, de manera transversal, los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, **los asuntos electorales, comunicación política**, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, sustentabilidad y ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la igualdad de los géneros, migrantes, indígenas, asuntos internacionales, juventudes y diversidad sexual;
- f) Realizar Asambleas Municipales de carácter informativo, deliberativo, de organización y de trabajo del Partido en el ámbito territorial;
- g) **Elaborar y presentar al Consejo Municipal que corresponda el plan de trabajo anual dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales al iniciar el año.**

Cuando el Consejo Municipal no sesione en el plazo establecido, la Dirección Municipal Ejecutiva tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de las personas integrantes presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio;

- h) **Proponer a la Dirección Estatal Ejecutiva la representación del Partido ante Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral, para en su caso, ser aprobada por la misma;**
- i) **Convocar, en su caso, a sesiones del Consejo Municipal;**
- j) **Elaborar y aplicar, en coordinación con las Direcciones Estatales Ejecutivas correspondientes, la estrategia electoral en el Municipio;**
- k) **Presentar propuestas y proyectos de trabajo al Consejo Municipal;**
- l) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, **la Ley General de Archivos** y el Reglamento de Transparencia del Partido;
- m) Designar **al Titular de la Unidad y al Enlace de Transparencia por la mayoría calificada** de los integrantes **presentes**, mismo que se abocará a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido, encargado exclusivamente de las solicitudes presentadas ante esta instancia, en coordinación con la que se nombre en la **Direcciones Ejecutivas** Nacional y Estatal;
- n) **En caso de renuncia, ausencia de un plazo mayor al de treinta días naturales o remoción de las personas que integran las Secretarías de la Dirección Municipal Ejecutiva, podrá nombrar una persona encargada de despacho, la cual sólo contará con derecho a voz hasta que el Consejo**

Municipal designe al sustituto que corresponda, o en su caso el Consejo Estatal lo realice.

Las personas que formen parte de la Dirección Municipal Ejecutiva que sean designadas como encargadas de despacho no podrán formar parte del Consejo Municipal;

- o) Elaborar la propuesta de candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito Municipal, en su caso, por ambos principios para presentarlas ante el Consejo Municipal, con perfiles idóneos y competitivos, de conformidad a lo dispuesto en el instrumento convocante;
- p) Nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Dirección Municipal Ejecutiva; y
- q) Los demás que establezca este ordenamiento y los Reglamentos que de éste emanen.

En las decisiones de la Dirección Municipal Ejecutiva se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse se tomarán por la mayoría calificada de los presentes, salvo los casos que determinen una mayoría específica.

Apartado B

De la Presidencia Municipal

- a) Representar al Partido, a nivel municipal, en su caso estatal, ante las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección Nacional o Estatal Ejecutiva;
- b) Presentar al Consejo Municipal de manera conjunta con la Secretaría General Municipal, el plan de trabajo en los primeros cuarenta y cinco días naturales del año;
- c) Convocar y presidir a las sesiones de la Dirección Municipal Ejecutiva, ante la ausencia de la Secretaría General Municipal y conducir las sesiones de la Dirección Municipal Ejecutiva, de conformidad con el artículo 54 del presente Estatuto;
- d) Ser el representante del Partido ante organismos o cualquier organización municipal o, en su caso, estatal;
- e) Presentar ante el Consejo Municipal o a la Dirección Municipal Ejecutiva, en pleno, los casos políticos de urgente resolución y hacerlos de conocimiento, mediante escrito, a la Dirección Estatal Ejecutiva;
- f) En conjunto con la Secretaría General Municipal adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Dirección Municipal Ejecutiva e informar a los integrantes de la misma en su sesión siguiente;
- g) Proponer al Pleno de la Dirección Municipal Ejecutiva al Titular y al Enlace de la Unidad de Transparencia Municipal y al Coordinador de resguardo de archivos;

- h) Ser la vocería oficial del Partido encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Municipal Ejecutiva en plena concordancia con lo establecido por las Direcciones ejecutivas superiores; y
- i) Las demás que establezca el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanan.

Apartado C

De la Secretaría General Municipal

- a) En ausencia o negativa acreditada de la Presidencia Municipal, convocar a sesiones de la Dirección Municipal Ejecutiva, de conformidad con el artículo 54 del presente ordenamiento;
- b) Conducir las sesiones de la Dirección Municipal Ejecutiva y, ante la ausencia del Presidente Municipal, presidir las mismas;
- c) Aplicar las resoluciones del Consejo Estatal y Municipal que versen sobre la planeación estratégica y de organización de la Dirección Municipal Ejecutiva;
- d) Atender y dar cauce a toda clase de requerimientos legales y administrativos realizados a la Dirección Municipal Ejecutiva;
- e) Ante la ausencia de la Presidencia Municipal o, en su caso, si así lo determina la Dirección Municipal Ejecutiva, ser el representante del Partido ante organismos o cualquier organización municipal y, en su caso, estatal;
- f) Presentar ante la Dirección Municipal Ejecutiva en pleno los casos políticos de urgente resolución;
- g) Ante la ausencia de la Presidencia Municipal o, en su caso, si así lo determina la Dirección Municipal Ejecutiva, ser la vocería oficial del Partido en el Municipio encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Municipal Ejecutiva, en plena concordancia con lo establecido por las Direcciones ejecutivas superiores;
- h) Proponer al pleno de la Dirección Municipal Ejecutiva a la persona titular de la Secretaría Técnica Municipal de la Dirección Municipal Ejecutiva;
- i) Proponer al pleno de la Dirección Municipal Ejecutiva a la persona titular de la Secretaría Técnica Municipal de la Dirección Municipal Ejecutiva. En caso de que el pleno de la Dirección Municipal Ejecutiva omita realizar el nombramiento en el término de quince días naturales, contados a partir de la sesión de instalación, dicha facultad pasará al Secretario General Municipal. Cuando la propuesta presentada por el Secretario General sea rechazada por el pleno, se tendrá que presentar otra propuesta en un periodo máximo de cinco días naturales; si ésta última también es rechazada la Secretaría General en conjunto con la Presidencia nombrarán al titular de la Secretaría Técnica;
- j) Coordinar los trabajos de la Secretaría Técnica Municipal de la Dirección Municipal Ejecutiva;

- k) Sustituir al titular de la Presidencia de la Dirección Municipal Ejecutiva en sus ausencias temporales, mientras que éstas no sean mayores de treinta días naturales;
- l) Coordinar la actividad interna del Partido a nivel municipal;
- m) Dar seguimiento a las decisiones que adopte la Dirección Estatal y Municipal Ejecutiva;
- n) En caso de negativa u omisión acreditada del Presidente de la Dirección Municipal Ejecutiva, proponer al Pleno de la Dirección Municipal Ejecutiva lo dispuesto en el Apartado B, inciso g), del presente artículo; y
- o) Las demás que establezca el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanan.

Apartado D

De las y los Secretarios integrantes de la Dirección Municipal Ejecutiva

- I. La Dirección Municipal Ejecutiva estará integrada por un total de tres personas, en calidad de Secretarios, las cuales tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo y actividad de las siguientes secretarías:
 - a) Asuntos electorales, planeación estratégica y organización interna;
 - b) Gobiernos, políticas públicas y vinculación con Movimientos Sociales; y
 - c) Agendas de la igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las juventudes, educación, ciencia, tecnología.
- II. Cada integrante de la Dirección Municipal Ejecutiva será responsable del desarrollo de los ejes estratégicos establecidos en el artículo 56, Apartado A, inciso e), del presente ordenamiento.

Podrán constituirse gabinetes temáticos de trabajo para atender la agenda transversal los cuales se integrarán por los titulares de las secretarías que así lo soliciten y serán coordinados por quien designe la Secretaría General Municipal.

TÍTULO QUINTO DE LAS ELECCIONES INTERNAS

Capítulo I De las elecciones de dirigentes del Partido

Artículo 57. Las normas generales para las elecciones internas del Partido se regirán bajo los siguientes criterios:

- a) Podrán votar en las elecciones internas del Partido aquellas personas afiliadas que integren el Listado Nominal;
- b) Serán organizadas por la Dirección Nacional **Ejecutiva** a través de su órgano técnico electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;

- c) En caso de que el Consejo Nacional apruebe por mayoría **calificada o** simple que la Dirección Nacional **Ejecutiva** solicite al Instituto Nacional Electoral la organización de las elecciones internas en términos de lo dispuesto en el artículo 45, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de sus dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes; si el Instituto dictamina la posibilidad de organizar la elección de dirigentes del Partido, este será el encargado de la elección respectiva en coadyuvancia con la Dirección Nacional **Ejecutiva**;
- d) En la renovación de los órganos de dirección y representación de los pueblos indígenas que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres, se respetarán estas prácticas salvo que de la respectiva asamblea comunitaria se determine otro método previsto en el presente Estatuto. En todo momento se deberán respetar las acciones afirmativas y la paridad de género;
- e) La convocatoria será aprobada y emitida por el Consejo Nacional, publicada por la Dirección Nacional **Ejecutiva**; otorgando certidumbre a las personas afiliadas, observando las normas extrapartidarias, conteniendo al menos:
 - I. Cargos o candidaturas a elegir;
 - II. Requisitos de elegibilidad, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
 - III. Fechas de registro de candidaturas;
 - IV. Documentación a ser entregada;
 - V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
 - VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes;
 - VII. Método de selección;
 - VIII. Fecha y lugar de la elección; y
 - IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña, en su caso.

Artículo 58. Es requisito para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido ser una persona afiliada inscrita en el Listado Nominal del Partido.

Artículo 59. Las campañas para elegir a los integrantes de órganos de dirección se sujetarán a las siguientes bases:

- a) Los candidatos exclusivamente podrán emplear financiamiento de origen privado, proveniente de personas afiliadas individuales debidamente registradas hasta por el tope que se determine por el instrumento convocante. La contribución será individual, y deberá ser canalizada mediante una cuenta bancaria oficial para cada candidato o candidata. Las y los candidatos deberán presentar un informe pormenorizado de ingresos y gastos de campaña, que incluirán las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, su clave de elector y su número de afiliación;

- b) No se podrán contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos. Únicamente la Dirección Nacional **Ejecutiva** a través de su órgano Técnico Electoral podrá hacerlo para desarrollar la difusión y la propaganda institucionales de los procesos bajo el principio de equidad e igualdad. Adicionalmente, las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral;
- c) Igualmente queda prohibida la distribución, afiliación o empleo de cualquier tipo de propaganda distinta de la producida y proporcionada en condiciones de igualdad a todos los candidatos y candidatas por la autoridad electoral partidista;
- d) Queda prohibido a los candidatos y candidatas dar, por sí o por interpósita persona, dádivas en dinero o en especie a los electores. La contravención de la presente base será sancionada con baja del padrón de personas al Partido y en su caso, su integración en el Listado Nominal, del infractor;
- e) La contravención de las anteriores bases dará lugar a la inelegibilidad del candidato beneficiario o infractor, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto;
- f) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 60. El método electivo directo, para elegir integrantes de los consejos en todos sus niveles, será por votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal.

Artículo 61. El método electivo indirecto, para elegir las dirigencias nacionales, estatales y municipales, será a través del voto libre y directo de las consejerías del ámbito correspondiente.

En el supuesto de ser planilla única, en ambos casos será por el sesenta por ciento de sus integrantes presentes y no se contarán las abstenciones.

Si se presentan dos o más planillas, se aplicará el sistema de representación proporcional pura para la integración definitiva.

El Consejo Nacional mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes, podrá establecer en la convocatoria respectiva que la elección de las direcciones **Ejecutivas** en todos los ámbitos sea mediante método electivo directo, votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal.

En las votaciones universales libres, secretas y directas de las personas afiliadas al Partido que integran el listado nominal, se podrá hacer uso de nuevas tecnologías, así como de boletas electrónicas en los casos donde la infraestructura lo permita.

Capítulo II

De la elección de los candidatos a cargos de elección popular

Artículo 62. Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:

- a) Serán organizadas por la Dirección Nacional **Ejecutiva** a través de su órgano técnico Electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;
- b) La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de **candidaturas** a cargos de elección popular y;
- c) Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, la Dirección Nacional **Ejecutiva** asumirá esta función.

Artículo 63. Las candidaturas a cargos de elección popular serán propuestas por la **Dirección Nacional Ejecutiva, por la Dirección Estatal Ejecutiva y en su caso, por la Dirección Municipal Ejecutiva, en el ámbito de su competencia a los Consejos Electivos** mediante proyectos de dictámenes, de conformidad a los Reglamentos respectivos.

El Consejo Consultivo, en su caso, podrá realizar propuestas de candidaturas a cargos de elección popular con perfiles idóneos y competitivos a las Direcciones Ejecutivas en todos sus ámbitos, con base en el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, competitividad, conocimiento territorial entre otros, propuestas que deberán incluir candidatos tanto de personas afiliadas al Partido como externas en igualdad de condiciones, de conformidad a la segmentación respecto a la paridad de género, para que sean sometidas a los Consejos respectivos.

Sin importar preferencia, orientación sexual, identidad de género o alguna otra característica que podría usarse con fines discriminatorios.

Artículo 64. Serán requisitos para ser candidata o candidato interno:

- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- b) Estar inscrito en el Listado Nominal **de las personas afiliadas al Partido**;
- c) Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de las Direcciones **Ejecutivas** en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;
- e) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- f) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia **del ámbito Nacional o Estatal**;

- g) En caso de que el Consejo Nacional determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante y de jóvenes, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar la documentación que acredite su pertinencia al momento del registro, en el caso de la diversidad sexual, con la libre manifestación de quien lo solicite.

Artículo 65. Los requisitos que deberá cubrir la o el candidato externo son:

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con la **Dirección Nacional Ejecutiva** del Partido en procesos federales y con la **Dirección Estatal Ejecutiva** en los procesos locales;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
- g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

Artículo 66. Las candidaturas externas que resulten electas como legisladores formarán parte del grupo parlamentario del Partido, acatando sus principios, normas y lineamientos. Tendrán derecho a participar, en igualdad de condiciones, en los órganos de discusión y decisión del grupo parlamentario del Partido.

Artículo 67. Las y los aspirantes externos podrán competir con integrantes del Partido en las elecciones internas de candidaturas en igualdad de condiciones. No podrán contender las y los candidatos externos que hayan participado en una elección interna y que hayan desacatado el resultado de la misma participando por otro partido.

Artículo 68. Las personas afiliadas que integren o no el Listado Nominal del Partido no se considerarán candidaturas externas, ni aquellos que tengan menos de tres años de haber causado baja del padrón de personas afiliadas al Partido.

Artículo 69. La difusión del proceso de elección interna se realizará haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido conforme a la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral, siendo obligación de las y los candidatos el uso de ellos.

Artículo 70. Las y los aspirantes a candidaturas internas del Partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de su registro como precandidato.

Artículo 71. Queda prohibido a las y los precandidatos del Partido, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de su registro interno o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

Artículo 72. Ninguna reforma o adición al Reglamento de Elecciones será aplicable a un proceso electoral a menos que se realice por lo menos con noventa días de antelación al inicio de dicho proceso.

TÍTULO SEXTO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES

Capítulo I De la plataforma electoral

Artículo 73. Los Consejos del Partido, en el ámbito correspondiente, aprobarán la plataforma electoral para cada elección en que se participe, sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción. La Dirección respectiva tendrá la obligación de presentarla ante el órgano electoral a través del representante.

Artículo 74. Las y los candidatos a cargos de elección popular están obligados a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido.

Capítulo II De las Alianzas Electorales y los Frentes

Artículo 75. El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales registradas conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.

Artículo 76. Las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes.

Artículo 77. El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país.

Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta de la Dirección Nacional **Ejecutiva**, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales que será implementada.

Los Consejos Estatales aprobarán la propuesta de Política de Alianzas Electoral que presentarán a la Dirección Nacional **Ejecutiva** para que ésta la observe y apruebe, debiendo corroborar que dicha propuesta sea acorde con la Línea Política del Partido y con la estrategia de alianzas electorales aprobada por el Consejo Nacional.

Artículo 78. La aprobación de los convenios de coalición es responsabilidad de la Dirección Nacional **Ejecutiva en su caso**, a propuesta **de las** Direcciones Estatales **Ejecutivas**. Elaborando la misma de acuerdo a lo establecido en la ley electoral aplicable.

Artículo 79. Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que según el convenio, le correspondan.

Artículo 80. La Dirección Nacional **Ejecutiva** podrá constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público.

Artículo 81. Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.

No podrán ocupar la candidatura las personas afiliadas al Partido o candidaturas externas que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna.

Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o afiliado del Partido, así como cualquier persona afiliada de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.

Capítulo III

La dirección y organización de las campañas electorales

Artículo 82. Corresponde a las Direcciones **Ejecutivas**, según el ámbito de su competencia, coordinar las campañas electorales observando las disposiciones de los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional y los Consejos Estatales, teniendo

bajo su responsabilidad el buen desarrollo de las mismas. Apegados a la legislación electoral vigente.

Artículo 83. La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales estará a cargo de la Dirección Nacional **Ejecutiva**, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras instancias, ni por los que tengan la titularidad de las candidaturas. **Las Direcciones Estatales Ejecutivas podrán presentar propuestas de la distribución de los recursos durante los procesos electorales constitucionales.**

La Dirección Nacional **Ejecutiva**, a través de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, estará obligada a rendir los informes de los gastos de precampaña y campaña ante las autoridades administrativas electorales a los cuales por ley se encuentren obligadas.

Las y los candidatos son sujetos solidarios de proporcionar los insumos necesarios para que la Coordinación cumpla su objetivo, de no ser así se harán acreedores a la sanción correspondiente.

Artículo 84. Ningún organismo formal o informal podrá sustituir en sus funciones a los órganos señalados en los artículos anteriores.

Artículo 85. En las campañas electorales la propaganda en radio y televisión, a través de impresos, será única y su contenido será decidido por la Dirección Nacional **Ejecutiva**, generando la estrategia de comunicación adecuada, **la cual deberá ser dirigida por la Secretaría de Comunicación Política.**

Artículo 86. Cuando el Partido intervenga en la campaña electoral como parte de una coalición legal, la Dirección Nacional **Ejecutiva** tomará las decisiones pertinentes, con el propósito de introducir las modalidades necesarias a las reglas incluidas en el presente capítulo.

TÍTULO SEPTIMO

DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS

Capítulo I

Del patrimonio del Partido y su administración

Artículo 87. El patrimonio del Partido de la Revolución Democrática se integra con los recursos públicos que le correspondan en los ámbitos federal, estatal y municipal, de conformidad con las leyes y los presupuestos de egresos, los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice.

Artículo 88. El patrimonio se administrará con transparencia, eficiencia, austeridad, legalidad y honradez a efecto de satisfacer los objetivos para los que éste se encuentra destinado. En tal virtud deberán observarse rigurosamente las

disposiciones que sobre este tema establece el Reglamento que para el efecto se emita por parte del Consejo Nacional.

Ante el incumplimiento de tales disposiciones, los órganos competentes iniciarán los procedimientos estatutarios, penales, civiles y administrativos ante las autoridades correspondientes en contra de los presuntos responsables de dichos actos.

Artículo 89. Los bienes inmuebles del Partido no podrán enajenarse sin la autorización del Consejo Nacional.

La constitución de gravámenes sobre el patrimonio señalado en este artículo requiere acuerdo de la Dirección Nacional **Ejecutiva** y autorización del Consejo respectivo.

Artículo 90. La representación del Partido, para efectos de enajenaciones y adquisiciones de inmuebles, suscribir títulos de crédito y adquirir otras obligaciones mercantiles, incluyendo arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos y en materia del trabajo y seguridad social; estará a cargo de apoderado legal; su nombramiento y revocación estará a cargo de la Dirección Nacional **Ejecutiva**, de manera colegiada y deberá actuar en los supuestos aprobados por la misma.

Capítulo II Del Financiamiento

Artículo 91. Además de lo establecido en el capítulo anterior, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos, el Partido podrá recibir financiamiento que no provenga del erario, con las siguientes modalidades:

- a) “Financiamiento por la militancia;”
- b) “Financiamiento de simpatizantes;”
- c) “Autofinanciamiento, y;”
- d) “Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.”

Artículo 92. Aquellas personas responsables que incurran en malos manejos del presupuesto destinado a campañas y programas electorales, se les iniciará el procedimiento legal o estatutario correspondiente.

Artículo 93. En caso de que las autoridades electorales impongan sanciones al Partido y sea posible determinar la responsabilidad del integrante u órgano de dirección, la Dirección Nacional **Ejecutiva** de manera colegiada ordenará que éstas sean descontadas de su prerrogativa mensual hasta que se cubra la totalidad del monto de la sanción.

Artículo 94. El porcentaje de financiamiento público destinado a actividades específicas, deberá depositarse en una cuenta especial y la Dirección Nacional **Ejecutiva** de manera colegiada será la responsable de distribuir, asignar y

suministrar de manera íntegra a formación política, actividades de las juventudes de igualdad de géneros; diversidad sexual, indígenas y migrantes. Por ningún motivo, dicho financiamiento será destinado para la realización de actividades ordinarias o de campaña.

Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Capítulo III De las cuotas ordinarias y extraordinarias

Artículo 95. Las cuotas ordinarias anuales serán voluntarias y las de carácter extraordinarias serán obligatorias.

Artículo 96. La Dirección Nacional **Ejecutiva** determinará el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias en los lineamientos que emita para tal efecto.

Artículo 97. Las personas afiliadas obligadas por los lineamientos que no paguen cuotas extraordinarias no serán incluidas en el Listado Nominal.

TÍTULO OCTAVO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Capítulo I Órgano De Justicia Intrapartidaria

Artículo 98. El órgano de justicia intrapartidaria es una Comisión de decisión colegiada, el cual será responsable de impartir justicia interna debiendo conducirse con independencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político.

Es el órgano encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.

Artículo 99. El órgano de justicia intrapartidaria se integrará por tres Comisionados, los cuales serán aprobados por el Consejo Nacional por el sesenta por ciento de las consejerías presentes, a propuesta de la Dirección Nacional **Ejecutiva**.

Sus integrantes deberán estar inscritos en el Listado Nominal, con un perfil idóneo, experiencia jurídica electoral y áreas afines.

Durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado hasta por un periodo igual. El Consejo Nacional puede decidir sobre las vacantes y elegir a nuevos integrantes. Las vacantes son cubiertas con los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento por el Consejo Nacional para concluir el periodo.

Las y los integrantes pueden ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

Artículo 100. El Consejo Nacional, a propuesta de la Dirección Nacional **Ejecutiva**, será el órgano facultado para remover a uno o la totalidad de sus integrantes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 101. Durante el tiempo en que se encuentren en funciones, las y los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro del Partido, ni candidatos a cargos de elección popular durante su encargo.

Para el caso que deseen postularse a alguna candidatura, las y los integrantes deberán presentar su renuncia en el momento de la emisión de la convocatoria a la elección en la que deseen participar.

Artículo 102. El órgano de justicia intrapartidaria contará con un presidente, que será electo por el Consejo Nacional.

Artículo 103. El Órgano de justicia intrapartidaria deberá organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, **Ley General de Archivos** y el Reglamento de Transparencia del Partido y tendrá un **Enlace** de Transparencia, **nombrado** por la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido.

Capítulo II De la disciplina interna

Artículo 104. Las infracciones al presente ordenamiento y a los Reglamentos que de este emanen podrán ser sancionadas mediante:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Suspensión de derechos partidarios;
- d) Baja del padrón de personas afiliadas al Partido y del Listado Nominal;
- e) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido;
- f) Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;
- g) Suspensión del derecho a votar y ser votado;
- h) Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado del Partido; y
- i) La negativa o cancelación de su registro como precandidato.

Artículo 105. El Consejo Nacional emitirá un Reglamento de Disciplina Interna aprobado por dos tercios de las y los consejeros presentes, en el cual se especificarán los procedimientos que deberán aplicarse por infracciones cometidas, tomando como referencia la magnitud de la infracción o comisión conforme a derecho, y que contemplará:

- a) Incumplimiento de sus obligaciones como afiliado;
- b) Negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;
- c) Incumplimiento de las disposiciones emanadas del Estatuto, Reglamentos y acuerdos tomados por los órganos del Partido;
- d) Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo;
- e) Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su encargo;
- f) Dañar la imagen del Partido, de las personas afiliadas, integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional **Ejecutiva** y en su caso de la Dirección Estatal **Ejecutiva** del Partido, candidatos;
- g) Dañar el patrimonio del Partido;
- h) Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de dirección del Partido;
- i) Se ingrese a otro Partido Político o se acepte ser postulado como candidato por otro Partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en el presente Estatuto;
- j) La comisión de actos ilícitos durante los procesos electorales internos;
- k) El Órgano de justicia intrapartidaria resolverá observando estrictamente los plazos reglamentarios, de lo contrario, sus integrantes serán sancionados de acuerdo al Reglamento respectivo; y
- l) Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido.

Artículo 106. El órgano de justicia intrapartidaria conocerá aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia.

Artículo 107. La Dirección Nacional **Ejecutiva** intervendrá para solucionar controversias a través de medios alternativos que tienen por objeto conocer y resolver, mediante la conciliación. Las partes deberán asumir este mecanismo de forma voluntaria y expresa, quedando exceptuados de dicho mecanismo:

- a) Asuntos de disciplina y sanciones;
- b) La legalidad de actos emitidos por órganos del Partido; y
- c) Violaciones a derechos político-electorales.

El presente procedimiento será regulado conforme al Reglamento de la Dirección Nacional **Ejecutiva**.

Capítulo III De los procedimientos de justicia intrapartidaria

Artículo 108. El órgano de justicia intrapartidaria es el competente para conocer:

- a) Las quejas por actos u omisiones de índole electoral o estatutaria de los órganos, en contra de las resoluciones emitidas por las Direcciones **Ejecutivas** o Consejos en todos sus ámbitos territoriales;
- b) Las quejas por actos u omisiones en contra de personas afiliadas al Partido en única instancia;
- c) Aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio.
- d) Las quejas en contra de los actos emanados de un proceso electoral.

En todos y cada uno de los procedimientos ejecutados por este órgano de justicia intrapartidaria, se garantizará el derecho humano de la garantía de audiencia conforme al debido proceso.

Se seguirán las siguientes etapas:

- Presentación;
- Substanciación;
- Garantía de Audiencia; y
- Resolución.

Capítulo IV De los plazos

Artículo 109. Los plazos y términos empezarán a correr desde el día siguiente en que se hubiere realizado la notificación de los acuerdos o resoluciones dictadas por el órgano o se tenga conocimiento del acto.

Artículo 110. En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones de la Comisión. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiéndose como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.

Durante los procesos electorales internos, todos los días y horas serán hábiles, por lo que los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

El Pleno del órgano podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que así lo exija.

Artículo 111. Cuando este ordenamiento no señale términos para la práctica de algún acto jurisdiccional, o para el ejercicio de un derecho, se tendrá por señalado el término de tres días, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 112. Operará de pleno derecho la caducidad de los procedimientos sustanciados en el órgano cualquiera que sea el estado del expediente, desde el momento de la interposición del medio de defensa hasta antes de dictar resolución definitiva. Si transcurridos ciento veinte días hábiles, contados a partir de la última actuación que conste en el expediente, no hubiere promoción que tienda a impulsar el procedimiento por cualquiera de las partes en el mismo.

Los efectos y las formas de la citada declaración se sujetarán a las siguientes normas:

- a) La caducidad de la instancia es de orden público, irrenunciable y no puede ser materia de convenios entre las partes. El órgano la declarará de oficio o a petición de las partes, cuando concurren las circunstancias establecidas en el presente artículo;
- b) La caducidad extingue el proceso, pero no la acción, en consecuencia, se puede iniciar un nuevo procedimiento siempre y cuando se encuentre dentro de los términos legales establecidos en el presente ordenamiento;
- c) La caducidad de la instancia convierte en ineficaces las actuaciones del procedimiento y las cosas deben de volver al estado que tenían antes de la presentación del medio de defensa;
- d) Se equiparará a la desestimación del medio de impugnación la declaración de caducidad del proceso.

TÍTULO NOVENO
DE LAS COORDINACIONES DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS,
EL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA, LAS UNIDADES DE
TRANSPARENCIA, LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA Y LOS ÓRGANOS,
DEPENDIENTES DE LA DIRECCIONES EJECUTIVAS NACIONAL Y
ESTATALES, ASÍ COMO DE LA COMUNICACIÓN POLÍTICA

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 113. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, el Instituto de Formación Política, la Unidad de Transparencia y los Órganos, dependientes de la Dirección Nacional **Ejecutiva** y Estatales **Ejecutivas**, deberán organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

la Ley General de Partidos Políticos, **la Ley General de Archivos** y el Reglamento de Transparencia del Partido.

Artículo 114. Deberán conducirse con honradez, transparencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político.

Su designación será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por **el órgano que los designa hasta** dos periodos iguales, a excepción del Órgano Técnico Electoral y de Afiliación. Podrán ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

Capítulo II

De Las Coordinaciones del Patrimonio y Recursos Financieros

Artículo 115. Las Coordinaciones del Patrimonio y Recursos Financieros son las responsables de la administración, patrimonio y recursos financieros del Partido en conjunto con la Dirección Nacional **Ejecutiva** y en su caso la Estatal, de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen.

La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal, nombrada por las Direcciones Estatales **Ejecutivas**, está obligada a sujetarse a los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional **Ejecutiva**, así como a las disposiciones en la materia aplicables.

Artículo 116. Se integrará por un titular designado por **la** Dirección Nacional **Ejecutiva** y en su caso por la Dirección Estatal **Ejecutiva**. Debe contar con un equipo técnico profesional, calificado en la operación jurídica y administrativa; así como en manejo financiero y contabilidad, aprobado por la Dirección correspondiente

Artículo 117. Estas disposiciones aplicarán en lo correspondiente a la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros del ámbito Estatal.

Capítulo III

De la Comunicación Política

Artículo 118. La Dirección Nacional **Ejecutiva**, es responsable **de definir la línea editorial de comunicación política institucional** y de la administración de la prerrogativa de radio y televisión, del diseño y distribución de la propaganda, de la difusión de los contenidos mediáticos y la relación con los medios de comunicación. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las

leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen.

Artículo 119. Debe contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección correspondiente, está obligada a sujetarse a los lineamientos y contenidos en la estrategia general de comunicación aprobada por la Dirección Nacional **Ejecutiva**.

Artículo 120. Las Direcciones Ejecutivas Estatales, están obligadas a la aplicación de la línea editorial de comunicación política institucional determinada por la Dirección Nacional.

Capítulo IV Del Instituto de Formación Política

Artículo 121. El Instituto de Formación Política es un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de las personas afiliadas al Partido.

Artículo 122. Se integrará por un titular, cuya designación será de manera colegiada por la Dirección Nacional **Ejecutiva** y la duración de su encargo es hasta por un año y podrá ser ratificado por dos periodos iguales. Debe contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección Nacional **Ejecutiva**, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Colaborará en la elaboración y ejecución del Plan Nacional de Formación Política, Capacitación, Investigación y Divulgación, el Instituto deberá observar los objetivos y lineamientos establecidos en el Estatuto y en el reglamento correspondiente.
- b) Podrá contribuir en la elaboración de propuestas de modificaciones a los documentos de principios y programa del partido, así como en la elaboración de plataformas electorales, agendas legislativas, planes de gobierno y políticas públicas.
- c) Difundirá el resultado de sus trabajos en libros, revistas, folletos, material audiovisual y diversas publicaciones, así como en foros, seminarios, talleres, mesas redondas y conferencias, de manera destacada con la producción de la revista teórica del Partido.
- d) Preservará, acopiará, ordenará, clasificará y pondrá a disposición de las personas afiliadas al Partido e investigadores, el acervo documental histórico del Partido.
- e) Podrá crear redes de formadores políticos que serán responsables de territorializar la formación política a todas las personas afiliadas. Sólo el Instituto podrá certificar formadores políticos.

Capítulo V De las Unidades de Transparencia

Artículo 123. En las Direcciones **Ejecutivas** debe existir una Unidad de Transparencia, que actuará conforme al marco normativo aplicable y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar la difusión de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia del Partido de la Revolución Democrática y propiciar que el órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional **Ejecutiva** y, en su caso, de la Dirección Estatal **y Municipal Ejecutivas**, actualicen ésta periódicamente;
- b) Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- c) Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- d) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, dependiendo de las funciones que los órganos de dirección y representación en sus niveles tienen a su encargo, así como de la información que generen, posean, difundan o actualicen. Para ello, establecerá, en su caso, comunicación con los enlaces de transparencia que el órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional **Ejecutiva** y, en su caso, de la Dirección Estatal **y Municipal Ejecutivas**, designen para tal efecto. Se entenderá por enlace de transparencia: el personal que colabore en el Partido, para atender los requerimientos de información que le sean remitidos por la Unidad de Transparencia;
- e) Efectuar las notificaciones a los solicitantes de información pública;
- f) Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable;
- g) Proponer al personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- h) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- i) Promover e implementar, previa autorización de Dirección Nacional **Ejecutiva**, políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- j) Fomentar la transparencia al interior del Partido de la Revolución Democrática;
- k) Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; y
- l) Las demás que emanen de este Estatuto, Reglamentos y leyes aplicables en la materia.

En las Direcciones Ejecutivas debe existir un Área Coordinadora de Archivos que ejecutará las funciones establecidas en la Ley General de Archivos.

Artículo 124. Aviso de privacidad. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 123, las Unidades de Transparencia verificarán que el órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la

Dirección Nacional **Ejecutiva** y, en su caso, de la Dirección Estatal y **Municipal Ejecutivas**, que recaben datos personales, cuenten con un Aviso de Privacidad, que será puesto a disposición del titular de datos personales, según la modalidad que corresponda, en términos del reglamento que se emita para tal efecto y la normativa aplicable, en forma física, electrónica o en cualquier formato generado, a partir del momento en el que se recaben su datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos. Cuando los datos personales se recaben de manera directa en las sedes o eventos del Partido de la Revolución Democrática, el Aviso de Privacidad Integral deberá ponerse a disposición del titular de datos personales en versión impresa, ubicarse en un espacio físico visible, contar con una redacción comprensible, y colmar los requisitos establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 125. Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO). Las Unidades de Transparencia gestionarán las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en materia de protección de datos personales, cuando el titular de los datos personales o su representante se lo soliciten. El procedimiento para la atención de las solicitudes de derechos ARCO, se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento que se emita para tal efecto, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 126. Deberes de seguridad y confidencialidad. Para dar cumplimiento a los deberes de seguridad y confidencialidad mandatados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las Unidades de Transparencia verificarán que el órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional **Ejecutiva** y, en su caso, de la Dirección Estatal y **Municipal Ejecutivas**, cuenten con las medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas para salvaguardar la integridad de la cadena de custodia de los datos personales que éstas resguarden, en los términos del reglamento que se emita para tal efecto, sin menoscabo del cumplimiento de otras disposiciones normativas de la materia de protección de datos personales que resulten aplicables.

Artículo 127. Las Unidades de Transparencia promoverán que, en el marco de las obligaciones de protección de datos personales, el órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional **Ejecutiva** y, en su caso, de la Dirección Estatal y **Municipal Ejecutiva**, cumplan con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, en los términos del reglamento que se emita para tal efecto, así como la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI

De los Comités de Transparencia

Artículo 128. Los Comités de Transparencia estarán integrados, en el ámbito Nacional, Estatal y **Municipal**, según corresponda, por:

- Titular de la Unidad de Transparencia,
- Representante de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros, y
- Representante designado por la Direcciones Nacional, Estatal y **Municipal Ejecutivas**.

Artículo 129. Tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 130. Instituyen, coordinan y supervisan, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.

Artículo 131. Confirman, modifican o revocan las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de las Áreas del Partido de la Revolución Democrática.

Artículo 132. Ordenan, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información, que derivado de sus facultades, competencias y funciones, deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.

Artículo 133. Establecen políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 134. Promueven la capacitación y actualización de los empleados adscritos a la Unidad de Transparencia.

Artículo 135. A través de las Unidades de Transparencia, establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para el personal que colabore en las tareas del instituto político.

Artículo 136. Recaban y envían al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o en su caso, a los Organismos Garantes de Trasporencia en los Estados, de conformidad con los lineamientos que expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual.

Artículo 137. Autorizan la clasificación de información, sea por reserva o confidencialidad, de la información a que se refiere la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 138. Las demás que les confieran la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y las demás leyes que resulten aplicables.

Capítulo VII Del Órgano Técnico Electoral

Artículo 139. El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional **Ejecutiva**, es un órgano de decisión colegiada, de carácter operativo, electo por la Dirección Nacional **Ejecutiva**, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

Artículo 140. Se compone por tres integrantes electos por la Dirección Nacional **Ejecutiva**. Podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección Nacional **Ejecutiva**.

Entrará en funciones al inicio del proceso electoral interno, con la emisión de la convocatoria correspondiente y cesará una vez calificada la elección de que se trate. Su desempeño será de acuerdo a lo ordenado por la Dirección Nacional **Ejecutiva**.

Su designación será por procesos de selección interna que en el año se lleven a cabo, pudiendo ser ratificado hasta por una ocasión. Podrán ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

Capítulo VIII Del órgano de Afiliación

Artículo 141. El órgano de Afiliación depende de la Dirección Nacional **Ejecutiva**, de carácter operativo, es responsable del procedimiento de integración y depuración del padrón de personas afiliadas al Partido, y conformación e integración del listado nominal. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

Artículo 142. Se compone de tres integrantes, cuya designación estará a cargo de la Dirección Nacional **Ejecutiva**. Podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección Nacional **Ejecutiva**.

Su designación será al inicio de la campaña de afiliación o refrendo, con la emisión de la convocatoria correspondiente, concluyendo a la calificación del listado nominal, pudiendo ser ratificado hasta por una ocasión. Podrán ser revocados ante

el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

TÍTULO DÉCIMO
De las coordinadoras de autoridades locales

Capítulo I

Artículo 143. Las autoridades populares electas en el Estado, que hayan sido postuladas por el Partido, conformarán la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales, que será el único órgano reconocido como representante de sus Autoridades Locales, además de ser el espacio natural para el debate e instrumento para la resolución de los asuntos relacionados a las tareas y funciones de las autoridades locales.

Artículo 144. La Coordinadora Estatal de Autoridades Locales deberá ser instalada hasta un mes posterior a partir de la correspondiente toma de protesta. Las Direcciones Estatales **Ejecutivas**, o en su caso una comisión o delegación, nombrada por esta Dirección, tendrán la responsabilidad de convocar a las y los Presidentes, Síndicos, Regidores y funcionarios miembros del Partido a conformar la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales.

Artículo 145. Las y los integrantes de las Coordinadoras de Autoridades Locales se sujetarán a lo dispuesto por su propio Reglamento.

Artículo 146. Una vez instaladas la mayoría de las Coordinadoras en los Estados, se convocará a la instalación de la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales por la Dirección Nacional **Ejecutiva**. Su funcionamiento se sujetará por su propio reglamento.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS ORGANIZACIONES SECTORIALES DEL PARTIDO

Capítulo I
De la Organización Nacional de Mujeres

Artículo 147. Todas las mujeres afiliadas al Partido podrán pertenecer a la Organización Nacional de Mujeres, se agruparán en este organismo con el fin de promover y fortalecer el liderazgo político de las mujeres y su empoderamiento, así como la igualdad entre los géneros a través de la inclusión, accediendo con los mismos derechos y oportunidades a la representación política, social y toma de decisiones.

Esta Organización tendrá como uno de sus objetivos, a través de los mecanismos que considere necesarios, acercar a ciudadanas de pensamiento libre y progresista con la tarea de fortalecer la visión ideológica y programática de este instituto político. Desarrollar y aplicar la agenda de género y la transversalidad en las políticas

públicas. Construyendo una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos.

La representación de la Organización Nacional de Mujeres será nombrada conforme a su propio reglamento aprobado por el Consejo Nacional.

Capítulo II De la Organización Nacional de las Juventudes de Izquierda

Artículo 148. Todas las personas menores de treinta y cinco años afiliadas a este instituto político, podrán pertenecer a la Organización Nacional de Jóvenes del Partido que adopta el nombre de “Juventudes de Izquierda”, siendo su lema “Pluralidad en el Pensamiento, Unidad en la Acción”, la cual tiene por objetivo incentivar la participación política y social, brindar educación política, fomentar la afiliación al Partido, deliberar al respecto de la situación política nacional y en la elaboración de propuestas enfocadas a la participación de las juventudes, y participar en las campañas políticas y electorales del Partido.

La representación de la Organización Nacional de las Juventudes de Izquierda será nombrada conforme a sus lineamientos

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se reforma el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, así como todos y cada uno de los Reglamentos que a la fecha se encuentran vigentes.

SEGUNDO. - El presente Estatuto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. -

1. Este XVI Congreso Nacional mandata a la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática a continuar los trámites ante el Instituto Nacional Electoral para organizar las elecciones internas de Consejeros nacionales, estatales y Congresistas, para constituir los respectivos Consejos Estatales, el X Consejo Nacional y el XVII Congreso Nacional. Estas elecciones se realizarán con base en el listado nominal al corte del pasado 25 de agosto, y en la fecha más inmediata que la dirección nacional acuerde, y convenga con el INE.
2. El XVI Congreso Nacional mandata a la Dirección Nacional Extraordinaria a que una vez publicadas las reformas del estatuto del Partido de la Revolución Democrática en el Diario Oficial de la Federación, proceda a aprobar y publicar de manera inmediata la convocatoria para la elección de sus órganos de dirección y de representación.
3. El PRD ratifica su determinación de continuar impulsando el desarrollo de la vida democrática nacional. Con esta finalidad se propone organizar un polo político y social alternativo de centro izquierda, abriendo sus puertas a la sociedad y llamando a quienes, desde posiciones socialdemócratas,

liberales, progresistas y democráticas, quieran organizarse para impulsarse reformas que hagan de México una República con un Estado social, democrático y de derecho, que garantice los principios de un Estado laico impulsor de una cultura de la legalidad que erradique la corrupción y la impunidad.

4. Para organizar este polo de centro izquierda se continuarán y ampliarán los vínculos y las relaciones con dirigentes sociales y políticos, intelectuales y activistas defensores de derechos civiles, ambientales y humanos dispuestos a organizarse para construir una fuerza política superior capaz de conquistar la simpatía de una nueva mayoría ciudadana.
5. Para cumplir con los propósitos establecidos en los transitorios anteriores se mandata a la Dirección Nacional Extraordinaria para que nombre de inmediato una Comisión Especial integrada por cinco dirigentes del PRD, que se encargará de elaborar la ruta y los criterios cuantitativos y cualitativos para integrar un listado de personas que serán propuestas en calidad de congresistas para participar como delegados efectivos en el XVII Congreso Nacional.
6. La integración de dicho listado de personas será acordada por consenso, y de no lograrse éste, será con el aval del 80% de los cinco integrantes de la Comisión Especial. Este listado de personas previa afiliación al PRD será presentado al X Consejo Nacional del PRD, para su análisis y en su caso aprobación por mayoría calificada, para que una vez aprobada por el X Consejo Nacional puedan participar con derecho a voz y voto en el XVII Congreso Nacional.
7. Este XVI Congreso Nacional mandata a la Dirección Nacional Extraordinaria para crear una comisión cuya finalidad será organizar de manera inmediata e institucional una jornada nacional de información y discusión en las 32 entidades de la república sobre el proceso de renovación del PRD y, al mismo tiempo, obtener las opiniones y propuestas de los dirigentes estatales y municipales del partido para su fortalecimiento.

CUARTO.- Se ordena a la Dirección Nacional Extraordinaria a emitir los lineamientos en los que se sustanciarán los procesos electorales locales ordinarios 2019-2020, en los estados de Hidalgo y Coahuila.

QUINTO.- Por única ocasión, se exceptuará lo establecido en los artículos 15 incisos a) y c) del Estatuto, para aquellos que se hayan realizado el procedimiento de afiliación y refrendo hasta el 25 de agosto del 2019, para el próximo proceso de renovación de órganos de dirección y representación del Partido en todos sus ámbitos, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria emitida por la Dirección Nacional Extraordinaria en lo que respecta al proceso de refrendo y afiliación al Partido.

SEXTO.- Las Direcciones Extraordinarias del Partido, sujetarán sus funciones y atribuciones establecidas en el Estatuto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018, hasta la

instalación de los nuevos órganos de Dirección y Representación que se elijan conforme a la presente reforma estatutaria.

Los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales del Partido, sujetarán sus funciones y atribuciones establecidas en el Estatuto aprobado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, hasta la instalación de los nuevos órganos de Dirección y Representación que se elijan conforme a la presente reforma estatutaria.